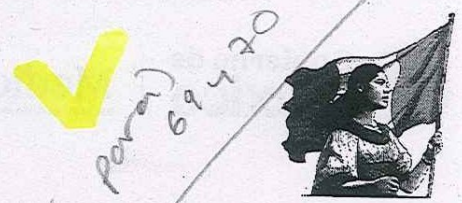




Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



RECEPCIÓN ORIGINAL

Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

FIRMA

EMPRESA

FECHA:

23 JUN 2026

NOMBRE:

HORA:

12:11

CARGO:

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 18 de junio de 2026.

Arq. Virgilio Verduzco Rosán González
Representante Legal
Vertiance, S.A.P.I. de C.V.



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción XXXV inciso c) del artículo 42 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **Arq. Virgilio Verduzco Rosán González**, en su calidad de **Representante Legal** de la empresa **Vertiance, S.A.P.I. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Acueducto para conducción de agua**

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila", a desarrollarse en el municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 42 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de la persona Titular de la Oficina de Representación y que tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia y en lo particular la fracción XIX del mismo que dispone que la persona Titular de la Oficina de Representación podrá suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 42 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las **Oficinas de Representación** y que en su fracción XXXV inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Oficina de Representación** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto "**Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila**", promovido por el Arq. Virgilio Verduzco Rosán González, en su calidad de **Representante Legal** de la empresa **Vertiance, S.A.P.I. de C.V.** que, para los efectos del presente resolutivo, serán identificados en adelante como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1 Que el día 19 de noviembre de 2025, se recibió en esta **Oficina de Representación** el escrito sin número de fecha noviembre de 2025, a través del cual la **promovente** somete a consideración de esta **Oficina de Representación** la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2025HD058**.
- 2 Que con fecha 24 de noviembre de 2025, esta **Oficina de Representación**, recibió el escrito de fecha noviembre de 2025, mediante el cual la **promovente** presenta un extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, exhibiendo la página 10 de la



"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

sección INTERNACIONAL del periódico El Diario de Coahuila, de fecha viernes 21 de noviembre de 2025, observándose que la publicación fue realizada dentro del término de 5 días señalado en el artículo antes mencionado.

- 3 Que el 03 de diciembre de 2025, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **Oficina de Representación** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Oficina de Representación**, ubicada en el Blvd. Los Fundadores № 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 4 Que con fecha 03 de diciembre de 2025, esta **Oficina de Representación**, emitió el Oficio № S.G.P.A./1578/COAH/2025, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en medio electrónico de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **RLGEEPAMEIA**.
- 5 Que con fecha 03 de diciembre de 2025, esta **Oficina de Representación**, emitió el oficio № S.G.P.A./1579/COAH/2025, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, opinión respecto a la congruencia y viabilidad del **proyecto**, derivado de que el **proyecto** incide dentro de la regionalización del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza.
- 6 Que con fecha 03 de diciembre de 2025, esta **Oficina de Representación**, emitió el Oficio № S.G.P.A./1580/COAH/2025, mediante el cual se solicitó al Organismo de Cuenca Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
- 7 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **RLGEEPAMEIA**, el 04 de diciembre de 2025, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata Número DGIRA/0055/25 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 27 de noviembre al 03 de diciembre de 2025, (Incluye Extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Oficina de Representación**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- 8 Que con fecha 08 de enero de 2026, se recibió en esta **Oficina de Representación** el Oficio № SMA/291/2025 de fecha 17 de diciembre de 2025, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite la opinión señalada en el **Resultando 5** del presente oficio.



2026
año de
Margarita
Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

- 9 Que con fecha 20 de enero de 2026, se recibió en esta **Oficina de Representación** el Oficio No: B00.811.08.-031 de fecha 16 de enero de 2026, mediante el cual el Organismo de Cuenca Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), emite la opinión señalada en el **Resultando 6** del presente oficio.
- 10 Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 29 de enero de 2026, esta **Oficina de Representación**, emitió el oficio N° U.G.A./155/COAH/2026, mediante el cual, solicito a la **promovente**, aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.
- 11 Que, con fecha 21 de abril de 2026, se recibió en esta **Oficina de Representación** el escrito sin número, de fecha abril de 2026, mediante el cual la **promovente** presenta la información solicitada en el **Resultando 10** del presente oficio.
- 12 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 BIS último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 46, fracción II de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el día 22 de abril de 2026, esta **Oficina de Representación**, emitió el oficio N° S.G.P.A./535/COAH/2026, mediante el cual, se acuerda la ampliación del plazo del **PEIA** por 60 días hábiles más, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**, toda vez que el mismo fue modificado, necesitando de mayor tiempo para su análisis.
- 13 Derivado de lo anterior, con fecha 02 de junio esta **Oficina de Representación** emitió el Oficio No. U.G.A./723/COAH/2026, a través del cual solicitó información referente a las obras que pretende desarrollar en el cruzamiento del Arroyo El Jaral, toda vez, que bajo las modificaciones realizadas y del contenido de la información como respuesta a lo ingresado por la **promovente** mediante la información mencionada en el **Resultando 11** del presente oficio, se identificó que el proyecto que nos ocupa, únicamente resulta de competencia de esta Secretaría por las obras a realizar en los cruzamientos del acueducto a través del Arroyo El Jaral, información que si bien es manifestada dentro del contenido, esta no precisa la ubicación y dimensiones de las obras a realizar, motivo por el cual se solicitó información en alcance a efecto de complementar las modificaciones de las obras con incidencia en el cauce y zona federal del citado Arroyo.
- 14 Que con fecha 11 de junio de 2026, se recibió en esta **Oficina de Representación** la información solicitada en el **Resultando** anterior.
- 15 Que, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **Oficina de Representación** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEEPA** y su **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

- I Que esta **Oficina de representación** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracciones X, 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4



"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

fracciones I y VII, 5° inciso R) fracción I, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44 y 45 del **RLGEEPAMEIA**; 14, 18, 26 fracción VIII y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y artículos 3° inciso A fracción VIII subinciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c, todos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo de 2025.

Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II Asimismo, esta **Oficina de Representación** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017, las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-CONAGUA-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045 SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

III Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto NO** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de un proyecto hidráulico el cual no conducirá aguas nacionales como lo propone la promovente; lo anterior, es así, derivado de las respuestas proporcionadas a los numerales 6, 7 y 13, del oficio № U.G.A./155/COAH/2026 de fecha 29 de enero de 2026, puntos que se analizan a continuación:

Solicitud de esta Oficina de Representación:

6.-Toda vez que en el Capítulo I de la **MLA-P**, la **promovente** asienta que: "...el proyecto denominado "Acueducto para Conducción de Agua Tratada, Paso del Águila - Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila", cuya naturaleza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5°, literal A, fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, forma parte de las actividades contempladas dentro del sector hidráulico..."; se observó que en el Capítulo III de la **MLA-P**, omite desarrollar la vinculación respectiva con este ordenamiento, de manera que desarrolle la argumentación de cómo el alcance y las

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

actividades y/o acciones del **proyecto**, determinan como aplicable dicho numeral del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** en materia de **Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA)**.

Respuesta de la promovente al numeral antes citado:

"...En atención al numeral 6 del oficio de referencia, se aclara que la mención contenida en el Capítulo I de la MIA-P, en el sentido de que el proyecto "forma parte de las actividades contempladas dentro del sector hidráulico" conforme al artículo 5º, literal A), fracción IV del RLGEEPAMEIA, obedeció a la misma imprecisión de encuadramiento señalada más adelante en la respuesta al numeral 7, al haberse citado dicho precepto con el propósito de identificar al proyecto como una obra de naturaleza hidráulica (conducción por acueducto), sin que ello implicara afirmar que el proyecto encuadraba estrictamente en el supuesto específico de "obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional" previsto en dicha fracción.

En ese sentido, la omisión advertida por esta H. Autoridad en el Capítulo III relativa a desarrollar la vinculación con ese ordenamiento se explica porque el proyecto, si bien conserva su naturaleza hidráulica por su objeto técnico, no se planteó ni corresponde al supuesto particular previsto en la fracción citada, en tanto consiste en la conducción de agua residual tratada proveniente de una Planta de Tratamiento para reúso industrial, razón por la cual no resultaba procedente sostener una argumentación de aplicabilidad "en estricto sentido" de dicha fracción.

Por lo anterior, se solicita atentamente se tenga por aclarada y subsanada la referencia efectuada en el Capítulo I, precisando que el proyecto debe analizarse conforme a su naturaleza real de obra hidráulica y con base en el marco jurídico aplicable, sin pretender su encuadramiento en el supuesto específico del artículo 5º, literal A), fracción IV del RLGEEPAMEIA...

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Tal como lo manifiesta el solicitante, las obras pretendidas no encuadran en el supuesto bajo el cual indicó al inicio de su trámite, es decir, con el artículo 5º Inciso A), Fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y toda vez, que solicitante, no invoca otro inciso de dicho artículo en el cual se actualice uno de los supuestos y no aporta información suficiente para determinar que el **proyecto** en cuestión resulte ser competencia Federal en su totalidad, esta **Oficina de Representación** no está en condiciones de analizar la serie de obras y/o actividades manifestadas en el contenido de la **MIA-P**, por no ser competencia de esta Autoridad determinar el impacto ambiental a ocasionarse, lo cual resulta de la lectura del propio artículo "**Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

Solicitud de esta Oficina de Representación:

7.- Concatenado con lo señalado en el numeral anterior, en su escrito de petición de fecha noviembre de 2025, fundamenta el ingreso de su petición bajo el amparo de los artículos 28 fracción I de la **LGEEPA** y 5º inciso A) fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, esta fracción refiere a: A) **HIDRÁULICAS**, en su fracción IV. **Obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional que rebasen los 10 kilómetros de longitud, que tengan un gasto de más de quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción exceda de 15 centímetros;** sobre lo anterior, a efecto de estar en condiciones de continuar con el proceso de evaluación del **proyecto**, la **promovente deberá justificar** técnica y jurídicamente que las aguas que pretende conducir a través del mencionado acueducto se consideran como **aguas nacionales**. Lo anterior, derivado que las aguas que pretende distribuir provienen de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y serán distribuidas a empresas particulares sin descarga a un cuerpo receptor de competencia federal.

Respuesta de la promovente al numeral antes citado:

"...En atención al numeral 7 del oficio de referencia, se comparece a aclarar el fundamento citado en el escrito de ingreso de noviembre de 2025, en el que se invocaron los artículos 28, fracción I, de la **LGEEPA** y 5º, inciso A), fracción IV, del Reglamento de



"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, relativo a "A) Hidráulicas, fracción IV. Obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional".

Respecto de la observación que tiene a bien formular esta Secretaría, con el propósito de resolver la confusión y allanándonos totalmente a la respuesta que se emita de esta aclaración, se precisa que en el escrito inicial se incurrió de manera libre de dolo y mala fe, en un error material al momento de realizar el encuadramiento en cuanto al supuesto jurídico que se invocó.

En efecto, la referencia al artículo 5°, inciso A), fracción IV, constituye un error material de encuadramiento, toda vez que dicho precepto regula de manera específica las obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional bajo determinados parámetros técnicos, mientras que el Proyecto materia de evaluación consiste en la conducción de agua residual tratada proveniente de una Planta de Tratamiento, destinada a reúso industrial por particulares, sin descarga a un cuerpo receptor de competencia federal. En consecuencia, el supuesto normativo citado en el escrito de ingreso no describe de manera expresa y precisa la naturaleza particular del Proyecto.

Asimismo, resulta importante destacar que este error manifestado, no constituye un error de derecho, siendo esta la figura jurídica que se contempla en el Código Civil Federal, ya que la omisión de nuestra parte no implica un desconocimiento o ignorancia de la norma jurídica aplicable ya que la Manifestación de Impacto Ambiental fue presentada atendiendo formal y materialmente a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental y sobre todo en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sino que realmente este error responde a una imprecisión en la cita del supuesto normativo dentro del rubro de obras hidráulicas. En otras palabras, la aclaración versa sobre el encuadramiento del proyecto en un supuesto específico, no sobre la naturaleza de la obra ni sobre el deber de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental.

Es de precisarse, además, que dicho error de encuadramiento se vio propiciado por el hecho de que, al revisar el contenido del precepto citado, no se advierte dentro de la misma un supuesto jurídico que se adecuó de manera expresa y precisa a la naturaleza particular del Proyecto, consistente en la conducción de agua residual tratada para reúso industrial. En ese contexto, la referencia realizada en el escrito inicial buscó únicamente ubicar el proyecto dentro del rubro general de obras hidráulicas, sin que ello implicara afirmar que encuadraba estrictamente en el supuesto específico de "abastecimiento de agua nacional".

Atendiendo a la aclaración, es de nuestro interés dejar claro para la Secretaría, que este error, no altera ni modifica la naturaleza hidráulica del Proyecto, pues aunque como bien se dijo, dentro del Reglamento no existe fracción que se refiera al objeto de nuestro proyecto, la misma Secretaría y la Comisión Nacional del Agua, han manifestado que este tipo de Proyectos son considerados como hidráulicos. Sin embargo, atendemos y precisamos que si es un proyecto hidráulico pero que fue erróneo el supuesto particular de "abastecimiento de agua nacional" previsto por la fracción invocada.

Por lo anterior, se solicita atentamente a esta H. Autoridad que tenga por aclarado y subsanado que la referencia al artículo 5°, inciso A), fracción IV del RLGEPA en el escrito de ingreso fue un error material de encuadramiento, y que, en consecuencia, el proyecto sea analizado conforme a su naturaleza real de obra hidráulica. Finalmente se añade, que, para efectos de su clasificación general, se deja señalado que el Proyecto conserva el carácter de obra hidráulica, al consistir en infraestructura de conducción; sin embargo, no se pretende que el mismo se encuadre en el supuesto específico previsto en la fracción referida, ni en alguno distinto dentro del citado lineamiento, más allá de su identificación general como obra hidráulica..."

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Para este numeral se emite la misma respuesta al numeral 6 antes citado, dejando fuera de competencia de esta Secretaría el análisis de un proyecto hidráulico, mismo que no pudo encuadrar en ninguno de los



2026
año de
Margarita
Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

supuestos previstos en el artículo 28 de la **LGEEPA** y 5° inciso A) del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del impacto Ambiental.

Solicitud de esta Oficina de Representación:

13. Derivado de que la **promovente** asume que le resulta aplicable lo establecido en el artículo 28 fracción I de la **LGEEPA** y 5° inciso A) fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, deberá indicar, como realizará la obra civil dentro las zonas federales y cauces de los escurrimientos intermitentes considerados como bienes propiedad de la nación administrados por la **Comisión Nacional del Agua**, lo anterior a efecto de que descarte la aplicabilidad de lo establecido en el artículo 5° inciso R) del **RLGEEPAMEIA**. Apoyar sus conclusiones con el material fotográfico que facilite la comprensión de su análisis.

Respuesta de la promotente al numeral antes citado:

"...En atención al numeral 13 del oficio de referencia, es importante precisar que, como ya fue aclarado en los numerales 6° y 7°, la referencia realizada en el escrito de ingreso al artículo 5°, inciso A), fracción IV del **RLGEEPAMEIA** obedeció a un error material de encuadramiento, sin que ello implique que el Proyecto se ubique, en estricto sentido, en el supuesto normativo de "obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional" previsto en dicho precepto.

En ese tenor, las consideraciones contenidas en el requerimiento en el sentido de que, "al haberse solicitado jurídicamente la evaluación del proyecto conforme a los artículos 28, fracción I, de la **LGEEPA** y 5°, inciso A), fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, resulta exigible la presentación de permisos específicos como consecuencia necesaria de ese encuadre", deben entenderse formuladas a partir de la referencia normativa imprecisa efectuada en el escrito inicial.

Por lo tanto, al no corresponder dicho supuesto al objeto y naturaleza real del Proyecto, consistente en la conducción de agua residual tratada para reúso industrial, no resulta procedente sostener la aplicabilidad automática de las consecuencias o exigencias asociadas al supuesto de "abastecimiento de agua nacional" derivadas del precepto citado.

Por lo expuesto, se solicita atentamente a esta H. Autoridad que tenga por aclarado, atendido y debidamente subsanado el error material de encuadramiento referido, y que, en consecuencia, se continúe con el análisis del Proyecto conforme a su naturaleza real y al marco jurídico aplicable, teniendo por no exigibles, por no corresponder al objeto y alcances del Proyecto, las consideraciones o requisitos que se desprendan exclusivamente del supuesto normativo indebidamente citado.

La descripción de las obras civiles a desarrollarse dentro de zonas federales se presenta en el Apéndice 10 del presente documento.

En atención a la observación formulada, se precisa que el proyecto contempla el cruce de un cuerpo de agua de competencia federal mediante excavación a cielo abierto, lo que implica la ejecución de obras dentro de zona federal.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 5, inciso R), de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dichas obras y actividades se encuentran sujetas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental..."

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

De lo anterior, en contraste con lo expresado para los numerales que anteceden (6 y 7), la **promovente**, la **promovente** no encuadro el proyecto en los preceptos legales de origen establecidos en el artículo 28 fracción I de la **LGEEPA** y 5° inciso A) del **RLGEEPAMEIA**, sin embargo, ahora al persistir el error de encuadre en los citados supuestos de los artículos en mención, la **promovente**, ahora, manifiesta que: "En atención a la observación formulada, se precisa que el proyecto contempla el cruce de un cuerpo de agua de competencia federal mediante excavación a cielo abierto, lo que implica la ejecución de obras dentro de zona federal.



2026
año de
Margarita
Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.

Bld. Los Fundadores N° 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411 84 02 www.gob.mx/semarnat

Página 8 de 64



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 5, inciso R), de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dichas obras y actividades se encuentran sujetas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental...", sobre lo anterior, y bajo los cuestionamientos impuestos por esta Autoridad, la **promovente**, identifica que requiere de autorización de esta Secretaría para las obras a realizar dentro de cruzamientos subterráneos que pretende desarrollar sobre bienes propiedad de la nación administrados por la **CONAGUA**. De lo anterior, resulta que esta **Oficina de Representación** es competente para los mencionados cruces subterráneos que se pretenden realizar sobre el escurrimiento denominado Arroyo El Jaral.

No obstante que la **promovente**, atendió los requerimientos solicitados en los numerales contenidos en el oficio No. U.G.A./155/COAH/2026 de fecha 29 de enero de 2026, anexó de manera electrónica una Manifestación de Impacto Ambiental en la que se observa que la información del proyecto fue modificada.

Lo cual fue identificado a través de la información que remite a 16 anexos que presenta como apoyo a las respuestas a los numerales del oficio mencionado en el párrafo anterior, donde manifiesta los siguiente: "...Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se hace del conocimiento de la autoridad la siguiente aclaración al proyecto: el desarrollo de este se realizará en dos fases, denominadas Fase 1 (Paso del Águila - DEACERO) y Fase 2 (DEACERO - Kimberly Clark)..."

En este sentido, la presente Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) corresponde exclusivamente a la Fase 1 del proyecto, mientras que la Fase 2 se contempla como una etapa futura de ejecución, la cual será sometida, en su momento, a la consideración de la autoridad conforme a la normatividad aplicable.

De lo señalado anteriormente, se advierte que el **proyecto** fue modificado y como consecuencia gran parte de la información referente a la construcción del acueducto, ya no es de utilidad para atender el trámite que nos ocupa, persistiendo información a mayor detalle de las actividades referentes a la construcción del acueducto y dando a conocer de manera exigua las concernientes a la modificación realizada a los cruces subterráneos del Arroyo El Jaral y un afluente.

Visto lo anterior: jurídicamente, para la actividad de la construcción del acueducto para conducción de aguas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la ciudad de Saltillo, Coahuila, el **proyecto** no se ajusta a la normativa reglamentaria vigente, como se dispone en los artículos 28 fracción I de la **LGEEPA** y el artículo 5°, inciso A) fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, NO OBSTANTE, siguiendo el Procedimiento de la Evaluación del impacto Ambiental (**PEIA**) en el análisis de la información adicional remitida por la **promovente**, respecto de las actividades que ahora resultaron de competencia federal, como se dispone en los artículos 28 fracción X de la **LGEEPA** y el artículo 5°, inciso R) fracción I del **RLGEEPAMEIA** tras la modificación del método de debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N.º U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

IV Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 3** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **RLGEEPAMEIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Oficina de Representación** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Oficina de Representación** emita la presente resolución del **proyecto**.

OPINIONES RECIBIDAS

V Que con fecha 08 de enero de 2026, se recibió en esta **Oficina de Representación**, el oficio N.º SMA/291/2025 de fecha 17 de diciembre de 2025, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite la opinión mencionada en el **Resultando 8** del presente oficio, señalando que:

"...Una vez analizada la información proporcionada sobre el proyecto me permito hacer las siguientes observaciones:

- 1. Se notifica a esta autoridad que la ubicación del proyecto, de conformidad con las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) establecidas en el POETE, se localiza dentro de la UGA número 232 DES-URB.*
- 2. En lo que respecta a la vinculación presentada en el apartado tres del documento, y considerando que dentro de las actividades de desarrollo del proyecto se realizará la actividad de desmonte, el promovente deberá presentar la vinculación correspondiente con el POETE.*
- 3. Considerando que en la Unidad de Gestión Ambiental 232 DES-URB se permite la creación de infraestructura para centros poblacionales, el proyecto se considera congruente con los lineamientos establecidos para dicha UGA.*
- 4. El promovente deberá garantizar el cumplimiento de todas las actividades de compensación y/o mitigación propuestas, así como de aquellas aceptadas conforme a los ordenamientos aplicables. Asimismo, deberá atender de manera oportuna las situaciones emergentes que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto, implementando acciones orientadas a minimizar los impactos sobre los recursos hídricos, la biodiversidad y el suelo..."*

En relación a los comentarios emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta **Oficina de Representación** los tomó en consideración en la solicitud de ampliación al contenido de la **MIA-P**, así mismo, los tomará en consideración al momento de emitir la presente resolución.

VI Que con fecha 20 de enero de 2026, se recibió en esta **Oficina de Representación** el Oficio N.º B00.811.08.-031 de fecha 16 de enero de 2026, mediante el cual el Organismo de Cuenca Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua, emite la opinión señalada en el **Resultando 9** del presente oficio, en la cual manifiesta lo siguiente:

"...En atención a su petición, me permito comunicar que de acuerdo con la información que integró de manera digital en su solicitud; específicamente la referente a la ubicación del Acueducto para Conducción de Agua Tratada, Paso del Águila - Kimberly Clark con apoyo de la cartografía (CARTA G14C24); y sistema de flujos (SIATL), ambas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), donde se detecta que el proyecto se localiza al Noreste de la ciudad de Ramos Arizpe, Coah., el cual con la trayectoria que describe, para lo cual menciona en el documento que se cruzan los escurrimientos denominados Río "Seco" y Arroyo "El jaral", los cuales corresponden a cauces de propiedad nacional a cargo de la CONAGUA; Sin embargo, el Acueducto también cruza Un escurrimiento localizado en las Coordenadas en Grados Decimales Latitud 25.581601 y Longitud 100.933160, del cual no se aprecian sus características, por lo que es necesario

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



2026
año de
Margarita
Maza



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

que se realice el levantamiento topográfico físico, consistente en secciones transversales a cada 20 metros del escurrimiento y 100 metros antes y después del cruce del Acueducto, y así poder determinar si en ese tramo cumple con las características para ser considerado o no un bien de Propiedad Nacional a cargo de la CONAGUA.

En cuanto a que si el agua proveniente de la Planta Tratadora de Aguas Residuales, se consideran aguas nacionales, me permito comunicarle que NO, el agua que se conduzca a través del Acueducto proveniente de la Planta Tratadora de Aguas Residuales podrá ser considerada de Propiedad Nacional hasta en tanto desemboquen en algún Acuífero o Cuerpo de Agua de Propiedad Nacional, para que adquieran tal carácter. Cabe señalar que en el documento Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P) que nos remitió, se manifiesta que el Acueducto tiene el propósito de suministrar agua residual tratada a instalaciones industriales de la región, particularmente DE-ACERO y Kimberly Clark, para promover el uso eficiente y sustentable del recurso hídrico. Sin embargo, es de señalar que si alguna o algunas de las empresas después de utilizar en sus procesos el agua adquirida por dicho Acueducto, deberán de realizar el trámite del o los permisos de descarga ante la CONAGUA la disposición final que se le vaya al agua que se dejara de utilizar.

En cuanto a los cruces del Acueducto en los denominados Río "Seco" y Arroyo "El jaral" y de resultar de propiedad federal el escurrimiento descrito mediante coordenadas en el párrafo anterior, para alojar dicha infraestructura, se deberán tramitar los "Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica", mediante el tramite CONAGUA-02-002, que se encuentra regulado por los requisitos publicados el 21 de febrero del 2000, en el Diario Oficial de la Federación y detallado en el portal de la CONAMER (<https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=CONAGUA-02-002>), donde se deberá tramitar un permiso por el tramo antes señalado, mismo que se realiza en la plataforma CONAGUA EN LÍNEA (BUZÓN DEL AGUA: <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/tramites-de-administracion-del-agua>); además, de incluir en forma física y magnética, el proyecto ejecutivo (memoria técnica y planos) que integre los estudios y diseños de cada una de las obras a realizar, anexando también la documentación del representante legal o responsable de la obra, Así como también recordarle que deberá de incluir el Resolutivo del Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA), con la finalidad de revisar y analizar técnicamente su contenido, para el caso de ser procedente se emitan las autorizaciones correspondientes..."

Respecto de las observaciones y recomendaciones contenidas en la opinión emitida por la **CONAGUA**, esta **Oficina de Representación**, tomó en consideración parte de las mismas en la solicitud de ampliación al contenido de la **MIA-P**, y otras se tomarán en consideración en la presente resolución.

Descripción del Proyecto

VII

Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone al **promoviente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, en la información mencionada en el **Resultando 10** del presente oficio, en la cual se realizó una serie de modificaciones al proyecto y como consecuencia del contenido de la **MIA-P** ingresada originalmente de donde se desprende finalmente lo siguiente:

El proyecto corresponde a la construcción de un acueducto, el cual será destinado al transporte y conducción de agua residual tratada proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (P. T. A. R.) Saltillo. La obra contempla la extensión e interconexión de la red existente, mediante el trazado, diseño y construcción de tuberías de conducción, válvulas de seccionamiento, registros y accesorios hidráulicos, asegurando la eficiencia y confiabilidad operativa del sistema.

El proyecto se desarrollará en dos fases, **Fase 1 (Paso del Águila - DEACERO)** y Fase 2 (DEACERO - Kimberly Clark). Cabe señalar, que la presente **MIA-P** corresponde únicamente a la **Fase 1 del proyecto**, mientras que la **Fase 2** se encuentra considerada como una **etapa futura de ejecución**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

El caudal proyectado, de entre 800 y 1,000 litros por segundo, permitirá abastecer de manera continua y segura a industrias estratégicas como DEACERO.

La infraestructura propuesta considera tuberías de PEAD RD-13.5 de 20", 18", 16" y 14", además de válvulas de control y un tanque de regulación. El trazo se desarrollará principalmente en zonas industriales ya impactadas, minimizando nuevas afectaciones.

Se realizará la construcción del acueducto, considerando su prolongación sobre el Boulevard Industrial de la Transformación, en donde se instalará un tanque superficial de 1000 m³, y posteriormente hacer llegar agua tratada hasta la industria DEACERO.

El tanque con capacidad de 1,000 m³ se ubicará en una zona estratégica del sistema, donde permitirá reducir la presión del agua proveniente de las instalaciones de la PTAR Ideal de Saltillo.

Los principales puntos de inflexión del proyecto son las válvulas de seccionamiento del acueducto y el punto de interconexión que tendrá como se muestra en la siguiente tabla.

Coordenadas UTM de los principales puntos de inflexión Fase 1.

Tramo (km)	Tipo	TAG de Identificación	Ubicación Zona 14N	
			Longitud	Latitud
7+580 LINEA MORADA	Interconexión	Interconexión	-100.921115	25.561955
0+031	Válvula de Seccionamiento	VS-201	-100.921298	25.562187
1+500	Tanque superficial	Tanque superficial	-100.930758	25.571252
2+610	Válvula de Seccionamiento	VS-202	-100.933207	25.580572
2+668	Válvula de Seccionamiento	VS-203	-100.933511	25.580884

Localización de los cruces especializados Fase 1.

Tramo (km)	Tipo	Ubicación Zona 14N	
		Longitud	Latitud
B934+178.20 km 2+640	FFCC	-100.9334089	25.58072301

Además, en la **Fase 1** se contempla el **cruce del Arroyo El Jaral (Km 3+764)**, así como un **escurrimiento (B934+280)**, en ambos casos se realizará una zanja con una profundidad aproximada de tres metros respecto al lecho natural. Para el cruce del Arroyo El Jaral, la tubería PEAD será encofrada mediante muros de gaviones como protección.



2026
año de
Margarita Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Cabe señalar que de las obras y actividades que se someten a evaluación de impacto ambiental, son de competencia federal las que se realizarán sobre el cauce y la zona federal del arroyo el Jaral.

Por lo anterior, las obras que corresponden al acueducto, que no crucen la zona federal del arroyo El Jaral, no son competencia de la federación en materia de evaluación de impacto ambiental ya que no se ajustan a lo señalado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni del artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que es facultad de las autoridades locales competentes determinar lo conducente.

Dicho lo anterior, en la información mencionada en el **Resultando 13** del presente Oficio se solicitó información para mejor proveer sobre las obras que son de competencia de esta Secretaría, mismas que fueron atendidas conforme a la previsto en el **Resultando 14** del presente oficio donde se complementa la información relativa al cruce subterráneo Arroyo El Jaral (Km 3+764), así como un escurrimiento (B934+280), de este último se manifestó la exclusión del mismo por el cambio en la ubicación y el requerimiento de nuevos estudios, por tanto, la siguiente información corresponde únicamente al **cruce subterráneo del Arroyo El Jaral (Km 3+764).**

OBRAS REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DEL CRUCE SUBTERRÁNEO DEL ARROYO EL JARAL (KM 3+764).

Preparación del sitio.

Limpieza de la franja de desarrollo

Consisten en el retiro de residuos sólidos, piedras sueltas y materiales diversos localizados en el área destinada al trazo de la tubería, de manera que no interfieran con la ejecución de los trabajos y se garantice un frente de obra libre y seguro para el desarrollo de las actividades constructivas. La franja a despejar será entre 3 y 4 metros de ancho, suficiente para la movilidad del personal y equipo de excavación.

Trazo y Replanteo

El trazo del acueducto de 20", en el cruce del Arroyo "El Jaral" consiste en determinar la trayectoria y la ubicación precisa de la tubería proyectada.

Definir y medir en campo las dimensiones de la obra, marcando la forma del polígono y señalando los ejes o contornos donde se ubicará el trazo de la tubería.

En esta etapa se deberá tener especial cuidado de que la obra este fuera del DDV del FFCC y que los puntos de interconexión del acueducto queden fuera de los límites federales del Arroyo "El Jaral".

Nivelación

La nivelación se realiza mediante la instalación de bancos de nivel y ejes de referencia, definidos a partir de la topografía original del sitio. Este procedimiento permite obtener con precisión las elevaciones del terreno natural, identificando variaciones significativas en altura o desnivel a través de puntos característicos. A partir de estos niveles se indicarán las profundidades de las excavaciones, como lo indica el plano constructivo.

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



2026
año de
Margarita
Maza



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Señalización de seguridad

En las áreas de trabajo se instalará señalización preventiva y de seguridad, de acuerdo con la naturaleza de las actividades a realizar y con las necesidades específicas de cada frente de obra.

La colocación se hará en puntos estratégicos que permitan a trabajadores y personas que transiten por la zona identificar claramente los mensajes sin exponerse a riesgos, atendiendo en todo momento las medidas de seguridad establecidas.

Se dispondrán cuatro tipos de señales conforme a la normatividad aplicable:

- Señales de obligación, para indicar acciones que deben cumplirse.
- Señales de peligro, para advertir sobre riesgos específicos en el área.
- Señales de auxilio, destinadas a ubicar equipos o rutas de emergencia.
- Señales de prohibición, para delimitar conductas o accesos restringidos.

Adicionalmente, se instalarán barreras físicas, dispositivos de canalización y señalamientos viales temporales, con el fin de garantizar la seguridad de usuarios, peatones y trabajadores, y de orientar el tránsito vehicular a través de vialidades alternas, cuando las maniobras de obra lo requieran.

Identificación de Riesgos.

Antes de proceder a ejecutar los trabajos, verificar el área e identificar los posibles riesgos que puedan presentarse durante el desarrollo de los trabajos.

Con base en el análisis de la información e identificación de riesgos y la disponibilidad de recursos elaborar el programa de trabajo.

Comunicar a las partes involucradas y responsables, sobre las diversas actividades o trabajos con riesgo a desarrollarse y convocar a la reunión de trabajo.

Efectuar reunión previa a la ejecución de los trabajos para asegurar una comunicación clara y eficaz de las actividades y responsabilidades de cada una de las partes.

Una vez acordada la participación y responsabilidad de cada una de las partes antes y durante el evento, se llevará una coordinación estrecha para la ejecución de los trabajos.

Actividades de Construcción.

La construcción del cruce del acueducto de 20" con el Arroyo "El Jaral", se ejecutará con estricto apego a los permisos correspondientes, disposiciones normativas, códigos de referencia, estándares y especificaciones técnicas que garanticen la seguridad, confiabilidad y eficiencia de la obra a lo largo de su vida útil.

El desarrollo del proyecto se regirá bajo los principios de legalidad, seguridad y sustentabilidad, atendiendo en todo momento las disposiciones aplicables en materia de infraestructura hidráulica y de preservación del recurso hídrico.

Acopio y tendido de tubería.

Para el acopio y tendido de tubería PEAD se debe asegurar que la zanja esté acondicionada, que se tenga el acceso al derecho de vía, que el equipo utilizado para el manejo sea el adecuado y se encuentre en buenas condiciones. Posteriormente se deben tomar en cuenta los siguientes puntos:



2026
año de
Margarita
Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.

Blvd. Los Fundadores N° 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 411 84 02 www.gob.mx/semarnat

Página 14 de 64



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

La tubería deberá ser descargada de la plataforma de un tráiler al punto designado fuera del límite federal del Arroyo "El Jaral" para ser estibados o directamente a lo largo del derecho de vía previamente acondicionado. La descarga debe realizarse con uso de eslingas teniendo las precauciones para no dañar los tubos.

El tendido de la tubería se deberá efectuar preferentemente para efectos de alinearla.

Se aplicará el proceso de soldadura a tope de la tubería PEAD mediante termofusión, hasta conformar la lingada suficiente para hacer el cruce del Arroyo "El Jaral" km 3+722.80 a 3+788.80 (66 m).

El 100% de las uniones soldadas será sometido a inspección visual, documentando los resultados conforme a los criterios de aceptación establecidos.

Adicionalmente, podrán aplicarse ensayos no destructivos a fin de evaluar la integridad y resistencia de las uniones.

Excavación de Zanja.

Como parte del proceso de excavación se deberán ejecutar las siguientes acciones:

Contar con los permisos de cruce para ductos, cables, o vías de comunicación, dichos permisos los gestionará el Responsable de Obra para que se tramiten con anticipación por el área correspondiente del que desarrolla la actividad, así mismo supervisará y solventará todas y cada una de las recomendaciones derivadas de los permisos otorgados por las entidades externas.

Mediante apoyo de información documental o localización física se deberá identificar posibles líneas subterráneas alojadas en la trayectoria del eje del proyecto. (Sondeos con calas con herramienta manual, sondeos con equipo de radio detección, equipos de georradar etc.)

El responsable de obra y supervisor designado debe dirigir los trabajos de excavaciones manuales para detección de tuberías existentes.

Una vez que se han identificado las posibles tuberías enterradas, líneas eléctricas o líneas de fibra óptica, el responsable de obra deberá indicar que sea remarcada el área donde se desarrollara la excavación para alojar la línea de PEAD de transporte de Aguas Residuales, incluyendo el espacio que ocuparan los gaviones.

El proceso de la excavación continua con la remoción de la Capa Vegetal, la cual se colocará en paralelo a la zanja, en un primer montículo evitando se mezcle con el producto de la excavación.

Durante las operaciones de remoción y resguardo, se deberá asegurar que no se mezcle el subsuelo con la capa vegetal.

No se debe remover la capa vegetal bajo condiciones de humedad excesiva (suelo saturado).

Vigilar que el área de excavación presente condiciones de seguridad apropiadas para el ingreso y salida rápida, conservando la relación de profundidad vs. Sección de excavación, de tal manera que el ángulo de reposo del talud garantice la seguridad de los trabajadores.

Una vez retirada la capa vegetal se continua con la excavación mediante retroexcavadora y en un área de 3m de ancho X 15m de longitud X 3.20 m de profundidad, el proceso será repetitivo hasta alcanzar los 66 metros del cauce del arroyo "El Jaral".



2026
año de
Margarita
Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N.º U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Durante el proceso de apertura de zanja se deberán instalar estructuras protectoras provisionales (ademes), para proteger al personal y dar estabilidad al talud para evitar deslaves o derrumbes.

Las paredes deben ser cortadas a no menos de 30° de la vertical en tierra dura y compacta y no menos de 45° de la vertical en suelos blandos.

Los materiales sueltos deben ser nivelados o removidos del perímetro de la excavación. El material extraído debe mantenerse a una distancia no menor a 1 m. de la excavación.

Formar rampas, para facilitar la salida rápida de la excavación.

La excavación deberá ser de dimensiones tales que permita al trabajador realizar sus actividades con toda seguridad dentro de la misma.

Si por alguna razón la excavación excede los 3.0 m. de profundidad, se deberá utilizar cable de vida, por cada trabajador que accede a la excavación.

Con las excavaciones realizadas se colocará en todo momento las señales preventivas y barreras de seguridad.

Plantilla de concreto.

Para la conformación de la plantilla de concreto se requiere de llevar las siguientes actividades:

Una vez concluida la excavación se procede a nivelar el fondo de la zanja.

Realizar una compactación con herramienta manual o mecánica.

Indicar los niveles a 10 cm.

Proceder con el vertido de concreto para formar la plantilla de 10 cm de espesor en el fondo de la zanja. El concreto será suministrado mediante trompo directo de la concretora.

Cualquier sobrante de concreto deberá ser confinado en algún lugar expofeso y preparado para su disposición final con una empresa de manejo de residuos sólidos de manejo especial.

Colocación de Gaviones.

Una vez que la plantilla de concreto ha fraguado, se procede a colocar las armazones en alambre de calibre 10 y 12 para ir conformando los gaviones.

Los gaviones deberán ir entreverados y cocidos con alambre calibre 10 y 12 en todas direcciones.

Los gaviones se conformarán en dimensiones de 4x1x1, 3x1x1 y 2x1x1 (dimensiones en metros).

Los gaviones de 1 m de ancho se colocan en los límites exteriores de la zanja por lo que al centro quedará el espacio de 1m para alojar la tubería de PEAD.

La altura de los gaviones entreverados deberá alcanzar una altura de 3 metros.

Instalación de Tubería PEAD.

Con el área y espacio formado por los gaviones y la lingada conformada en uno de los márgenes del Arroyo "El Jaral", se procede a conformar la cama con terreno suave (20 cm).

Con apoyo de maquinaria se procede a trasladar y colocar la lingada de tubería PEAD en posición a lo largo del trayecto de espacio destinado para su colocación.

Mediante eslingas y con apoyo de maquinaria se procede a colocar la lingada en el fondo del espacio destinado y centrándola.



"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Una vez colocada la tubería al fondo se procede a rellanar el espacio con material suave tanto en espacio lateral como en la parte superior.

Después de una compactación manual se deber dejar 50 cm entre el material suave de acolchado y el remate del gavión para colocar las colchonetas de concreto.

Restitución de Capa Vegetal.

Para finalizar las actividades constructivas del cruce de la línea PEAD de 20" con el Arroyo "El Jaral" se deber disponer de la capa vegetal retirada previamente, para ser restituida sobre las colchas de concreto dejando un nivel uniforme con el resto del río.

Terminación de Obra y Limpieza del Área.

Una vez concluido el proceso constructivo, se deberá dejar el área limpia, retirando los escombros generados por la obra, así como los residuos de manejo especial, residuos peligrosos y toda la basura que pudo haber sido generada. Dichos materiales deberán ser retirados por empresas especializadas para su disposición final.

Coordenadas Áreas de trabajo para el cruce subterráneo con Arroyo el Jaral

COORDENADAS DE LAS ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN UBICADAS DENTRO DE LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO EL JARAL			
	PUNTO	X	Y
Derecho de Vía Temporal 9m	T1	306172.50	2831680.99
	T2	306177.08	2831673.79
	T3	306214.38	2831715.41
	T4	306217.10	2831707.06
Derecho de Vía Permanente 1m	P1	306174.37	2831677.98
	P2	306175.08	2831676.62
	P3	306215.50	2831711.62
	P4	306215.69	2831711.08

Al respecto, esta **Oficina de Representación**, considera que la información contenida en la e información adicional presentada cumple con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su **RLGEEPAMEIA**.

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

VIII Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento



2026
año de
Margarita
Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del Artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** establece la obligación de que el **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, en la **MIA-P**, se vinculó el **proyecto** con los siguientes ordenamientos e instrumentos jurídicos aplicables al mismo: **proyecto**.

Programa de Ordenamiento General Ecológico del Territorio (POEGT)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 15.11 y en la Unidad Ambiental Biofísica 26 (UAB) Pliegues Saltillo-Parras (de Coahuila-Nuevo León), presenta un extracto del citado programa donde se observa lo siguiente: una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración; con actividad de Desarrollo Social-Ganadería como rector de desarrollo de esta región. Así mismo, las estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto**, corresponden a las del grupo I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, Grupo II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y Grupo III dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional. También vincula el **proyecto** con las siguientes Estrategias sectoriales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44.

En relación a lo anterior, esta **Oficina de Representación**, corroboró lo manifestado en la **MIA-P**, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**, por lo que, el desarrollo del mismo, se considera congruente con las políticas y estrategias que se tienen establecidas para la **UAB 26** de la regionalización del Programa del Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012.

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos.

Que conforme a lo manifestado por la **promovente** vinculó el **proyecto** con dos **UGA's** y lo cual fue constatado por esta **Oficina de Representación**, el sitio del **proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, dado a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de febrero de 2012, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 30 de marzo de 2012, encontrando que de acuerdo a las coordenadas referidas por el **promovente**, el área del **proyecto** se encuentra ubicado dentro de las Unidades de Gestión Ambiental: **UGA APS-182** y **APS-193**, ambas con Políticas de Aprovechamiento Sustentable y uso de suelo dominante Pecuario. Por lo tanto, y acorde a lo anterior, en la información presentada por el **promovente** vincula el **proyecto** con los criterios señalados en la siguiente tabla:



2026
año de
Margarita
Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

UGA APS-182 y APS-193			
Estrategia APS/PE			
Lineamiento	Criterio de regulación ecológica		Vinculación y cumplimiento
L7-01 Fomentar el uso sustentable del agua. Implementar tecnología e infraestructura eficiente para la cosecha, almacenamiento y manejo del agua en uso agrícola, pecuario, cinegético, urbano e industrial.	Agua	10.- Controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua superficial y subterránea, manteniendo los caudales ambientales.	Aunque no incide directamente en la planeación del crecimiento urbano, pecuario o industrial, sí constituye una acción complementaria para fortalecer la gestión sustentable del recurso agua.
		11.- Impulsar el mantenimiento de las redes de distribución de agua.	El ducto de aguas residuales favorece la protección de los recursos hídricos, lo cual fortalece las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las redes de distribución.
		14.- Promover que en el otorgamiento de las concesiones de agua se consideren los escenarios de cambio climático.	Se respalda este criterio en la zona
		15.- Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.	El criterio aplica directamente, pues el ducto facilita el saneamiento y aprovechamiento de las aguas residuales.
L7-02 Fomentar el uso sustentable del agua. Promover el tratamiento de aguas residuales.	Agua	1.- Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	El proyecto contribuye directamente a la captación, conducción y monitoreo de aguas residuales, cumpliendo con los objetivos de manejo adecuado y control ambiental de este recurso.
		12.- Promover la reutilización de las aguas tratadas.	El ducto contribuye al saneamiento y posible reutilización de aguas
		15.- Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su	residuales al asegurar su transporte seguro hacia las



2026
año de
Margarita
Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

		reutilización.	plantas de tratamiento
	Monitoreo, inspección y vigilancia	47.- Fortalecer el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA).	Se abre la disponibilidad para cualquier acción recomendada para la mejora constante de la calidad del aire.
	Alternativas económicas y productivas	62.- Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	Las actividades a realizar estarán bajo seguimiento de medidas preventivas, mitigación y compensación a fin de reducir el impacto que esta pudiera causar.
L8-01 Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	Desarrollo técnico e investigación	81.- Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo con el nivel y tipo de afectación.	El proyecto implementa medidas de recuperación específicas según el tipo y nivel de afectación para garantizar la mitigación de impactos ambientales.
	Financiamiento	84.- Fomentar esquemas o mecanismos de pago local o regional por servicios ambientales de los ecosistemas.	El proyecto considera mecanismos de compensación y apoyo a esquemas locales o regionales de pago por servicios ambientales en las áreas de ecosistemas que pudieran verse afectadas.
		88.- Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	En caso de presentarse afectaciones a ecosistemas, el proyecto contempla acciones de conservación y manejo responsable de los ecosistemas.
L8-02 Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Promover y difundir programas de educación ambiental y de	Alternativas económicas y productivas	61.- Emplear únicamente agroquímicos permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).	No se utilizan productos químicos
		62.- Minimizar el impacto de las actividades productivas	Las actividades a realizar estarán bajo seguimiento de

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



2026
año de
Margarita Maza



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

transferencia de tecnología limpia y de bajo costo		sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	medidas preventivas, mitigación y compensación a fin de reducir el impacto que esta pudiera causar.
L8-03 Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	Capacitación y educación ambiental	72.- Promover la difusión de información sobre el impacto de la introducción de especies exóticas en los ecosistemas de la región	Se considerará la difusión de información ambiental relacionada con los impactos que pueden generar las especies exóticas identificadas en la zona del proyecto, con el fin de fortalecer el conocimiento y la conciencia ambiental sobre su efecto en los ecosistemas de la región.
	Desarrollo técnico e investigación	81.- Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	El proyecto implementa medidas de recuperación específicas según el tipo y nivel de afectación para garantizar la mitigación de impactos ambientales.
	Financiamiento	88.- Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	
L13-01 Aprovechar en forma sustentable el suelo de uso Pecuario. Actualizar el coeficiente de agostadero como información base para los programas de fomento ganadero.	Cobertura vegetal	28.- Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo.	Concluido el proyecto, se proporcionará la regeneración natural de la cobertura vegetal
	Capacitación y educación ambiental	73.- Capacitar en materia ambiental a los municipios.	El proyecto considera promover la capacitación en materia ambiental a los municipios, de manera que se fortalezca la coordinación y el manejo adecuado de las aguas residuales
	Desarrollo técnico e investigación	82.- Promover la elaboración de estudios técnicos que determinen las causas ambientales y sociales de la degradación de los suelos en la región.	Se considerará la elaboración y/o consulta de estudios técnicos que permitan identificar las causas ambientales y sociales de la degradación del suelo en la zona del proyecto, a fin de





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

			orientar las medidas preventivas y de manejo durante la construcción del ducto.
	Financiamiento	88.- Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	En caso de presentarse afectaciones a ecosistemas, el proyecto contempla acciones de conservación y manejo responsable de los ecosistemas
		91.- Apoyar económica y técnicamente la reconversión agrícola.	El presente proyecto no está vinculado con actividades agrícolas.
L13-02 Aprovechar en forma sustentable el suelo de uso Pecuario. Impulsar el uso de prácticas de conservación de suelo.	Suelos	17.- Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	El proyecto considera acciones orientadas a mitigar la contaminación de los suelos asociada a la gestión de aguas residuales.
		19.- Promover el uso de abonos orgánicos en áreas agrícolas.	El proyecto no contempla actividades agrícolas.
		20.- Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	El proyecto no contempla realizar actividades que originen erosión eólica
	Cobertura vegeta	50.- Fomentar la integración de las actividades productivas en cadenas sistema-producto a nivel municipal y regional. Las actividades que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal se regirán por lo dispuesto en la declaratoria respectiva y en el Programa de Manejo de cada área.	El presente proyecto no contempla realizar actividades dentro de las áreas naturales protegidas.
	Capacitación y educación ambiental	72.- Promover la difusión de información sobre el impacto	Se considerará la difusión de información ambiental



2026
año de
Margarita Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

		de la introducción de especies exóticas en los ecosistemas de la región.	relacionada con los impactos que pueden generar las especies exóticas identificadas en la zona del proyecto, con el fin de fortalecer el conocimiento y la conciencia ambiental sobre su efecto en los ecosistemas de la región.
L13-03 Aprovechar en forma sustentable el suelo de uso Pecuario. Promover la diversificación productiva.	Cobertura Vegetal	32.- Privilegiar la siembra de pastos nativos sobre los pastos exóticos.	Durante la etapa de abandono se realizarán intervenciones que favorezcan la regeneración natural y el mantenimiento de la cobertura vegetal
	Alternativas económicas y productivas	61.- Emplear únicamente agroquímicos permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).	No se utilizan productos químicos
		63.- Promover la utilización de especies nativas en la restauración de caminos y áreas perimetrales a las instalaciones de las actividades extractivas.	No se llevará a cabo la restauración de caminos.
	Capacitación y educación ambiental	69.- Promover la capacitación de los productores locales para el establecimiento de plantaciones Forestales.	Se considera promover la capacitación ambiental de los actores locales, a fin de fomentar buenas prácticas ambientales en la región, apoyando la conciencia y conocimiento sobre el manejo sostenible del entorno.
		72.- Promover la difusión de información sobre el impacto de la introducción de especies exóticas en los ecosistemas de la región.	Se considerará la difusión de información ambiental relacionada con los impactos que pueden generar las especies exóticas



2026
año de
Margarita Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

			identificadas en la zona del proyecto, con el fin de fortalecer el conocimiento y la conciencia ambiental sobre su efecto en los ecosistemas de la región.
		73.- Capacitar en materia ambiental a los municipios.	El proyecto considera promover la capacitación en materia ambiental a los municipios, de manera que se fortalezca la coordinación y el manejo adecuado de las aguas residuales
Desarrollo técnico e investigación		77.- Elaboración de estudios que fundamenten la incorporación de sitios prioritarios para la conservación/protección como ANP.	Se considera promover la elaboración de estudios para identificar sitios prioritarios para la conservación de especies presentes en la zona

Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Coahuila

Este Programa de Ordenamiento fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el 28 de noviembre de 2017.

La **LGEEPA** en su artículo 2 fracción I, considera de utilidad pública el ordenamiento ecológico del territorio nacional, que conforme a lo indicado en el artículo 3 fracción XXIV de la misma Ley, es un instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así mismo, el artículo 7 de la **LGEEPA** en su fracción IX establece que la formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio referidos en el artículo 20 BIS 2 de la misma **LGEEPA** es facultad de los estados considerando también las leyes locales, este último artículo indica que los gobiernos de las entidades federativas podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional en los términos de las leyes locales aplicables que abarquen la totalidad o una parte del territorio de la entidad.

De acuerdo con lo descrito en el párrafo que precede, los programas de ordenamiento ecológico regional contendrán al menos la determinación del área o región a ordenar, los criterios de regulación ecológica y los lineamientos para su ejecución y evaluación, lo anterior conforme lo establecido en el artículo 20 BIS 3 de la **LGEEPA**.

En este orden de ideas, esta **Oficina de Representación** procede al análisis de la vinculación del **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila. Al respecto, el sitio del

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



2026
año de
Margarita
Maza



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

proyecto incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 232 denominada **DES-URB**, a continuación, se muestran la vinculación realizada por la **promovente**:

UGA 232 DES-URB		
Clave	Criterio	Vinculación
CUS1	C1 Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos Proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 30 a 40% de su superficie (los terrenos forestales que se distribuyan por encima de los 2800 msnm y el bosque de galería tendrán un porcentaje de cambio de uso del suelo menor al que se señala). El terreno forestal restante (60-70%) deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada, así como la minimización en la fragmentación de hábitats y los efectos de borde y relajación en la o las teselas de vegetación remanente, así como el manejo de los hábitats para la mantener la conectividad ecológica. Las acciones de rehabilitación y manejo, enunciativas más no limitativas son: • Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). • Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). • Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas. • Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. • El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes.	El Proyecto no prevé, en su etapa actual (Fase 1), cambios de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que no se vincula directamente con el criterio. No obstante, en caso de requerirse en una etapa posterior, se dará cumplimiento a los porcentajes permitidos y a las medidas de manejo, conservación y restauración establecidas por la normatividad aplicable.
CUS2	En los terrenos preferentemente forestales incluidos en predios de los nuevos Proyectos de desarrollo, que contemplen cambio de uso del	El Proyecto no prevé, en su etapa actual (Fase 1), cambios de uso de suelo en terrenos preferentemente forestales, por lo que no se vincula directamente con

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



2026
año de
Margarita
Maza



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

	suelo, se deberá reforestar el 17% de su superficie con especies nativas que estarán sujetos a acciones de manejo. Las acciones de manejo, enunciativas más no limitativas, son: • Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). • Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). • Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con su magnitud. • Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. • El área reforestada (con especies nativas) se ubicará preferentemente en la periferia del terreno, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes.	el criterio. No obstante, en caso de requerirse en una etapa posterior, se dará cumplimiento a los porcentajes permitidos y a las medidas de manejo, conservación y restauración establecidas por la normatividad aplicable.
CC3	Para atender los efectos más probables del cambio climático sobre la ganadería, para el año de 2050 se deberán realizar las siguientes acciones, enunciativas más no limitativas, de adaptación: Se tendrán y aplicarán coeficientes de agostadero calculados en función de la disponibilidad de materia vegetal comestible, el estado de los acuíferos subterráneos, la pendiente del terreno, la disponibilidad y la distancia a las fuentes de agua, así como la erosión del terreno; Se realizarán inversiones para realizar un manejo a los terrenos de agostadero para que mantenga o mejoren su productividad por medio de manejo de la vegetación, control de la erosión, manejo del fuego, fertilización y rotación de parcelas; mejoramiento genético de los hatos ganaderos que permita una adaptación a condiciones de aridez; disminuir la producción de gases de efecto invernadero a través del desarrollo de la infraestructura necesaria para la producción y consumo de energía renovable.	No es vinculante con el Proyecto, por tanto este criterio está dirigido a medidas de adaptación al cambio climático aplicables a la actividad ganadera, y el Proyecto no contempla actividades pecuarias ni manejo ganadero.
CC5	Para atender los efectos más probables del cambio climático sobre los asentamientos humanos, para el año de 2050 se deberá de contar con la infraestructura para el encauzamiento de ríos, construcción de bordos,	No es vinculante con el Proyecto, en virtud de que el criterio está dirigido a infraestructura de protección y control de riesgos en asentamientos humanos cuya ejecución no corresponde al promovente ni forma parte del objeto del Proyecto



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

	estabilización de laderas, tratamientos de grietas y oquedades y demás obras necesarias para el control de las inundaciones, deslizamientos y derrumbes en las zonas de asentamientos humanos que son más vulnerables.	
CC6	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050 la infraestructura para la generación de energía renovable no deberá ocupar ecosistemas con vegetación forestal y se instalará dentro terrenos preferentemente forestales y en las ciudades aprovechando la infraestructura ya construida.	No se vincula, porque el criterio aplica a Proyectos de generación de energía renovable, y el Proyecto consiste en un acueducto (infraestructura hidráulica), no una obra de energía.
CC7	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050 no existirán fraccionamientos con viviendas en áreas suburbanas (fuera de los centros de población aprobados por la autoridad competente) que ocupen terrenos forestales.	No resulta vinculante con el Proyecto, al no formar parte de su objeto
CC9	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá sustituir la leña como la principal fuente de energía en las zonas rurales, en su lugar, se deberá proveer electricidad generada por tecnología eólica o fotovoltaica.	No resulta vinculante con el Proyecto, al no formar parte de su objeto.
CC10	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá dar tratamiento al 100% de las aguas residuales, para que sean reutilizadas en la industria y la agricultura.	El presente criterio es vinculante con el Proyecto, ya que el objeto de este es conducir agua residual tratada para su reúso, contribuyendo al tratamiento y reutilización del recurso hídrico, especialmente en el sector industrial
CC12	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá rehabilitar el 100% de los rellenos sanitarios y tiraderos de residuos sólidos a cielo abierto. En su lugar se deberán contar con plantas de reciclaje e incineradores asociados a tecnología de producción de electricidad.	No resulta vinculante con el Proyecto, al no formar parte de su objeto.
GANADERÍA		
GAN1	Se deberá impulsar el manejo sustentable del suelo ganadero mediante el cumplimiento de los coeficientes de agostadero de la COTECOCA.	No resulta vinculante con el Proyecto, al no formar parte de su objeto
GAN2	Se deberá mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos.	No resulta vinculante con el Proyecto, al no formar parte de su objeto.
GAN3	Se deberá privilegiar la siembra de pastos nativos sobre los pastos exóticos.	No resulta vinculante con el Proyecto, al no formar parte de su objeto.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

GAN4	Se deberá evitar el pastoreo en áreas que se encuentren en regeneración por haber estado sujetas a aprovechamiento forestal o a cambios de uso de suelo.	No resulta vinculante con el Proyecto, al no formar parte de su objeto.
GAN5	Se deberá reducir las actividades de pastoreo y aplicar reforestación de especies nativas afines al sitio en suelos frágiles de áreas ganaderas.	No resulta vinculante con el Proyecto, al no formar parte de su objeto.
GAN6	Se deberá evitar que las actividades ganaderas en zonas cercanas a arroyos modifiquen los flujos naturales de agua mediante la construcción de brechas y cualquier otra actividad que compacte el suelo o interrumpa el flujo de agua.	No resulta vinculante con el Proyecto, al no formar parte de su objeto.
GAN7	Se deberán realizar prácticas de resiembra y revegetación en partes degradadas, que mejoren los pastos naturales con las especies originales de la zona.	No resulta vinculante con el Proyecto, al no formar parte de su objeto.
GAN8	Se deberá evitar el cultivo de especies exóticas o invasoras para no afectar la flora nativa.	No resulta vinculante con el Proyecto, al no formar parte de su objeto.
GAN9	Se deberá promover que la ganadería extensiva realizada en áreas forestales compatibles con la conservación o el mantenimiento de los servicios ambientales deberá implementar sistemas de manejo holístico o pastoreo con rotación de potreros y períodos de descanso que permitan el mantenimiento y recuperación de la estructura natural de la vegetación.	No resulta vinculante con el Proyecto, al no formar parte de su objeto.
GAN10	Se deberán instalar rampas de escape en la infraestructura ganadera dedicada a la suplementación y disposición de agua, de manera que se eviten accidentes por ahogamiento de las especies de fauna menor.	No resulta vinculante con el Proyecto, al no formar parte de su objeto.
GAN11	Se deberá promover que los cercados para delimitar propiedades o potreros permitan el libre tránsito de la fauna silvestre, evitando utilizar materiales como malla ciclónica o borreguera. Se recomienda usar el menor número de hilos posibles y alambres sin púas en las líneas superior e inferior.	No resulta vinculante con el Proyecto, al no formar parte de su objeto.
GAN12	Se deberá prever que las actividades pecuarias que se desarrollen bajo métodos de producción intensiva, tengan un sistema para el tratamiento, reutilización o disposición final de las aguas residuales, mismo que deberá ser aprobado por las autoridades competentes, así como la	No resulta vinculante con el Proyecto, al no formar parte de su objeto.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

	implementación de sistemas de recolección y transformación de desechos en abonos orgánicos para reintegrarlos a suelos donde han sido alterados los contenidos de materia orgánica.	
GAN13	La ganadería intensiva que genere aguas residuales deberá contar con sistemas de tratamiento de las aguas residuales.	No resulta vinculante con el Proyecto, al no formar parte de su objeto.
GAN14	En el caso de las granjas porcícolas, estas deberán contar con sistemas alternativos para el tratamiento de sus aguas.	No resulta vinculante con el Proyecto, al no formar parte de su objeto.
GAN15	Las granjas deberán instalar y/o adecuar sus instalaciones para la captación de agua pluvial y esta ser utilizada en procesos, riego de áreas verdes, limpieza etc.	No resulta vinculante con el Proyecto, al no formar parte de su objeto.
HIDROLOGÍA		
HID1	Se deberá promover la recuperación de las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.	No es vinculante con el Proyecto, en virtud de que, aunque se trata de una obra hidráulica, el Proyecto no contempla acciones de restauración ecológica orientadas a la recuperación de poblaciones de fauna acuática nativa, ni intervenciones para restaurar las condiciones de los ecosistemas acuáticos, su objeto es la conducción de agua residual tratada para reúso, con cruces puntuales que se ejecutan minimizando la afectación al medio.
HID2	Para evitar la proliferación de especies invasoras en los ecosistemas acuáticos las actividades de acuacultura se realizarán preferentemente con especies nativas.	No es vinculante con el Proyecto, pues el criterio aplica a actividades de acuacultura y al manejo de especies, y el Proyecto no contempla acuacultura ni introducción o cultivo de especies en ecosistemas acuáticos.
HID3	El empleo de especies exóticas podrá realizarse solamente fuera de las ANP y en estanquería confinada, manteniendo una distancia a los cuerpos de agua que garantice que estas especies no los invadan o construyendo las obras necesarias para evitar que las especies cultivadas escapen.	No es vinculante con el Proyecto, en virtud de que el criterio regula el uso y cultivo de especies exóticas en acuacultura y el Proyecto no contempla actividades de acuacultura ni introducción o manejo de especies.
HID4	Para evitar afectar los ecosistemas acuáticos y ribereños se restringirá la modificación de cauces naturales o los flujos de escurrimientos perennes y temporales derivados de las actividades acuícolas.	El Proyecto contempla cruces sobre cauces y escurrimientos temporales, por lo que las obras deberán ejecutarse sin modificar cauces naturales ni alterar los flujos perennes o temporales, implementando medidas constructivas y de control para evitar afectaciones a ecosistemas acuáticos y ribereños.
HID5	Los responsables de las actividades acuícolas	No se vincula, porque el criterio aplica a actividades



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

	evitarán que los residuos contribuyan a la eutrofización de cuerpos de agua naturales con la colocación de medios físicos.	acuícolas y su control de residuos para evitar eutrofización, y el Proyecto no las contempla.
HID6	Se evitará la contaminación genética de las poblaciones nativas derivada de la introducción a los ecosistemas naturales de individuos con genes que no han sido seleccionados naturalmente.	No se vincula, porque el criterio trata de evitar contaminación genética por introducción de individuos y el Proyecto no introduce ni maneja especies en ecosistemas naturales.
INDUSTRIAL		
IND1	El emplazamiento de infraestructura se realizará sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, evitando la apertura de nuevos caminos, lo anterior con la finalidad de minimizar los impactos sobre los ecosistemas evitando su fragmentación y el cambio de uso de suelo.	El presente criterio es vinculante con el Proyecto, ya que contempla el emplazamiento de su infraestructura sobre derechos de vía de caminos existentes, evitando la apertura de nuevas vialidades. Con ello, se minimizan los impactos sobre los ecosistemas, reduciendo la fragmentación de hábitats, la alteración de la cobertura vegetal, favoreciendo la conservación y continuidad ecológica del área.
IND2	Para evitar la degradación de flora y fauna, las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos rurales prioritarios para el desarrollo de las comunidades locales, deberán incluir programas de rescate de germoplasma de especies nativas (semillas, esquejes, estacas, hijuelos, etc.) y programas de rescate de la fauna, garantizando medidas de compensación y mitigación.	No se vincula de manera directa, ya que el criterio se refiere a la construcción de caminos rurales; sin embargo, se precisa que en el área del Proyecto no se detectan especies que requieran rescate de germoplasma o fauna. En caso de identificarse durante la ejecución de las obras, se implementará un procedimiento de rescate y reubicación de ejemplares de flora y fauna, así como medidas de mitigación y compensación, de acuerdo con la normatividad aplicable.
IND3	Para mitigar los impactos de los procesos industriales sobre el medio ambiente, la disposición de aguas residuales no tratadas, residuos sólidos y de construcción, corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico infecciosos en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural serán llevadas a cabo de conformidad con las prohibiciones establecidas en las leyes, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	Durante la ejecución y operación del Proyecto se generarán residuos y podrían generarse aguas residuales, por lo que su manejo, almacenamiento, transporte y disposición final deberá realizarse conforme a la normatividad aplicable, evitando cualquier descarga o disposición en cuerpos naturales.
IND4	Para evitar perturbar los ecosistemas, las actividades de turismo alternativo se limitarán a aquellas que no requieran de infraestructura y equipamiento permanente (senderismo y observación de fauna silvestre).	No es vinculante con el Proyecto, puestos que en este no se contemplan actividades turísticas
IND5	No se permitirá la instalación de industrias de	No es vinculante con el Proyecto, en virtud de que el



2026
año de
Margarita Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

	alto riesgo de acuerdo a lo que establece la legislación federal en un radio menor a 100 metros a poblaciones mayores a 50 habitantes y una distancia menor a 200 metros a vegetación forestal.	objeto del Proyecto no corresponde a la instalación u operación de una industria de alto riesgo conforme a la legislación federal.
IND6	El establecimiento de nuevas industrias que dentro de su proceso impliquen emisiones a la atmósfera, deberá estar condicionado a la revisión de niveles registrados de emisiones contaminantes que predominan en el área según el inventario de emisiones más reciente.	El Proyecto no contraviene el presente criterio, en virtud de que no corresponde al establecimiento de una nueva industria cuyo proceso implique emisiones a la atmósfera.
IND7	Para evitar el riesgo para las poblaciones y los bienes materiales se promoverá que el desarrollo de actividades riesgosas y altamente riesgosas cumpla con las distancias estipuladas establecidas en las leyes, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	El Proyecto no contraviene el presente criterio, en virtud de que no contempla el desarrollo de actividades riesgosas o altamente riesgosas y no le resultan aplicables las distancias específicas previstas para ese tipo de actividades en la normatividad correspondiente.
IND8	Se deberá priorizar en las industrias el uso de combustibles líquidos o gaseosos que en su consumo generen valores mínimos de contaminantes.	El Proyecto no contraviene el presente criterio, en virtud de que no implica el establecimiento u operación de un proceso industrial, en su caso, el uso de combustibles en maquinaria y equipo durante la ejecución se realizará procurando el uso eficiente y el mantenimiento para minimizar emisiones conforme a la normatividad aplicable.
IND9	La agroindustria deberá contar con sistemas de tratamiento de las aguas residuales o con métodos alternativos.	El presente criterio no resulta vinculante con el objeto del Proyecto.
IND10	No se permitirá el desvío de escorrentías temporales para el establecimiento de industria o agroindustria.	No contempla en el Proyecto el desvío de escorrentías temporales para el establecimiento de industria o agroindustria pues las obras se ejecutarán manteniendo los flujos naturales de escurrimientos.
TURISMO		
TUR1	Para mantener los bienes y servicios ambientales, las obras relacionadas con la actividad turística se realizarán sin afectar la vegetación arbórea y manteniendo las funciones de los ecosistemas.	No resulta vinculante, puesto que el Proyecto no está relacionado con el turismo.
TUR2	Para evitar la degradación de los ecosistemas, las actividades turísticas se desarrollarán sin afectar las acciones previstas en las estrategias de restauración.	No resulta vinculante, puesto que el Proyecto no está relacionado con el turismo.
GENERALES		
GEN1	Se deberán generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos.	El Proyecto contempla gestión de riesgos y seguimiento dentro de los registros, bitácoras, reportes y medidas dentro de los Programas



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

		contemplados, que sirven para prevenir y atender riesgos meteorológicos, geológicos y antrópicos durante su ejecución.
GEN2	Se deberán promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	El Proyecto contempla el acondicionamiento físico del suelo en las áreas intervenidas.
GEN3	Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de éstas con los programas de ordenamiento ecológico existentes.	El presente Proyecto cumple con la obligación establecida en el Criterio, pues en el desarrollo del Capítulo III, se muestra plena congruencia con los programas de ordenamiento ecológico aplicables y vigentes.
GEN5	Para proteger el patrimonio histórico cultural, los propietarios de bienes inmuebles que contengan monumentos históricos o artísticos, así como los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, deberán llevar a cabo estas obras de conformidad con lo establecido en las leyes y normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	En el Proyecto no se contemplan obras sobre bienes inmuebles con monumentos históricos o artísticos, ni colindancias con este tipo de monumentos.
GEN6	Los usos del suelo consuntivos que actualmente se realicen en la UGA, podrá seguir realizándose, siempre y cuando, atiendan los criterios de regulación ecológica generales y los que le apliquen al sector correspondiente.	Este criterio resulta ser totalmente congruente toda vez que se realizará en la UGA, y tal y como se establece en el presente capítulo, existe congruencia y cumplimiento con dichos criterios.
GEN7	Se deberán realizar acciones en el sistema educativo formal y no formal para difundir el contenido del programa de ordenamiento ecológico, primordialmente al sector universitario, a los tomadores de decisiones del gobierno estatal y municipal y al sector empresarial.	La difusión del contenido del Programa de Ordenamiento Ecológico en el sistema educativo formal y no formal corresponde a las autoridades e instituciones competentes. No obstante, en el ámbito de competencia del promovente, se implementarán acciones internas de comunicación y capacitación ambiental al personal que participe en el Proyecto, a efecto de asegurar el conocimiento y cumplimiento de los criterios ambientales aplicables durante la ejecución y operación.

En este sentido y en estricta observancia al artículo 35 segundo párrafo que establece que para la autorización de las obras y actividades en materia de impacto ambiental competencia de la Federación, esta Secretaría se sujetará a lo que establezcan los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, por lo que, una vez realizado el análisis técnico jurídico a la vinculación del presente instrumento normativo y lo realizado por esta Unidad Administrativa, no se identificó ninguna contravención con el lineamiento de regulación ecológica, así como con los criterios de regulación



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

ecológica, aplicables a la UGA No. 232, que impida la viabilidad ambiental del **proyecto**, ya que con el **proyecto** formará parte de una sección de un acueducto que distribuirá aguas tratadas a empresas ubicadas en una zona industrial, el **proyecto** no se ubica en una zona donde exista vegetación ribereña y tampoco existe presencia de vegetación forestal que pudiera ser afectada por el desarrollo del **proyecto**.

Decretos y Programas de Conservación y Manejo de las Áreas Naturales Protegidas

Que, al proyectar el cuadro de coordenadas definido por la **promovente**, con el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental de esta Secretaría, se identificó que el sitio del **proyecto** no se localiza dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.

Regiones hidrológicas prioritarias.

Así mismo, se identificó que el área propuesta para el desarrollo del **proyecto** no se encuentra contenida dentro de ninguna Región Hidrológica Prioritaria considerada en la actualidad de acuerdo con la información de la Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad (**CONABIO**)

Regiones Terrestres Prioritarias.

El área donde se pretende desarrollar el presente **proyecto** no se encuentra contenida dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA's)

El área del **proyecto** no se encuentra contenida dentro de ninguna delimitación considerada como Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA's**).

Normas Oficiales Mexicanas

La **promovente** vinculó el **proyecto** con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	
Especificaciones y Restricciones	Aplicación y Cumplimiento
4.2.1 Los límites máximos permisibles de emisiones de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno, óxidos de nitrógeno, límites mínimos y máximos de dilución provenientes del escape; así como el valor del Factor Lambda de vehículos en circulación que usan gasolina como combustible, en función del método de prueba dinámica y el año modelo, son los establecidos en la TABLA 1 de la presente Norma Oficial Mexicana	En las diferentes etapas del proyecto se utilizarán equipos y vehículos automotores, procurando que estos se mantengan en óptimas condiciones operativas a través de acciones de mantenimiento periódico antes de su ingreso a las instalaciones, con el fin de minimizar riesgos y reducir la generación de emisiones contaminantes, al igual que establecer horarios de operación de los vehículos.



2026
año de
Margarita
Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.

Blvd. Los Fundadores № 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411 84 02 www.gob.mx/semarnat

Página 33 de 64



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

NOM-045-SEMARNAT-2017 Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

Especificaciones y Restricciones	Aplicación y Cumplimiento
4.1 Los límites máximos permisibles de emisión del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diésel, en función del año-modelo del vehículo y cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3,856 kg, es el establecido en la TABLA 1.	En cada etapa del proyecto se hará uso de equipos y vehículos automotores, asegurando su adecuado funcionamiento a través de acciones de mantenimiento periódico que se efectuaran en talleres cercanos al proyecto para contribuir a la reducción de riesgos y emisiones contaminantes.
4.2 Los límites máximos permisibles de emisión del humo, proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación, equipados con motor a diésel, en función del año-modelo del vehículo y con peso bruto vehicular mayor a 3,856 kg, son los establecidos en la TABLA 2.	En cada etapa del proyecto se hará uso de equipos y vehículos automotores, asegurando su adecuado funcionamiento a través de acciones de mantenimiento periódico que se efectuaran en talleres cercanos al proyecto para contribuir a la reducción de riesgos y emisiones contaminantes.

NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites de emisión de ruido, provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y vehículos motorizados en circulación y su método de medición.

Especificaciones y Restricciones	Aplicación y Cumplimiento
5.9.1 Los límites máximos permisibles de los automóviles, camionetas, camiones y tractocamiones son expresados en dB(A) de acuerdo a su peso bruto vehicular y son mostrados en la Tabla 1.	Los vehículos utilizados en la obra estarán obligados en todo tiempo a no emitir niveles de ruido superiores a los máximos permisibles establecidos en la NOM-080-SEMARNAT1994. El cumplimiento se verificará mediante ejecución de mantenimiento preventivo, incluyendo el reemplazo o ajuste de piezas defectuosas o sueltas, conservando la evidencia correspondiente en bitácoras de mantenimiento, así como se establecerán horarios de operación de la maquinaria y vehículos. Se reconoce que la vigilancia del cumplimiento de la NOM-080-SEMARNAT-1994 corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, en el ámbito de su competencia, a los gobiernos estatales y municipales, de igual forma, se tiene conocimiento de que el incumplimiento de la presente norma puede ser sancionado conforme a la LGEEPA y demás ordenamientos vigentes del mismo ramo. En el alcance del proyecto, la promovente implementará controles internos para asegurar el cumplimiento.
8.1 El incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.	



2026
año de
Margarita
Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Especificaciones y Restricciones	Aplicación y Cumplimiento
6.1 Que se generen en cualquier actividad relacionada con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios, y que no reúnan características domiciliarias o no posean alguna de las características de peligrosidad en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Se prevé que, durante el desarrollo de las etapas del Proyecto, se generen Residuos de Manejo Especial (RME), de conformidad con la NOM-161-SEMARNAT-2011, al no presentar características de peligrosidad. Dichos residuos corresponden principalmente a ropa de algodón, pilas, bloques de madera, alambre y metales, entre otros, los cuales se derivarán de las actividades de construcción y abandono, por lo que no se consideran residuos sólidos urbanos ni peligrosos, por lo que se clasifican como RME.

NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Especificaciones y Restricciones	Aplicación y Cumplimiento
7.1 El residuo es peligroso si presenta al menos una de las siguientes características, bajo las condiciones señaladas en los numerales 7.2 a 7.7 de esta Norma Oficial Mexicana: - Corrosividad - Reactividad - Explosividad - Toxicidad Ambiental - Inflamabilidad - Biológico-Infecciosa	Durante la ejecución del proyecto podrán generarse residuos que podrían clasificarse como Residuos Peligrosos. En su caso, la promovente realizará su identificación y clasificación conforme a lo que establece la NOM-052-SEMARNAT-2005, a fin de definir el manejo correspondiente. Cuando proceda, se mantendrán registros básicos de generación y se dispondrá su entrega mediante prestadores autorizados, en pleno apego y cumplimiento a la normatividad aplicable.

NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Especificaciones y Restricciones	Aplicación y Cumplimiento
6.3.6 De exclusión Permite la exclusión de una especie de la lista cuando aquella se encuentra en la categoría sujeta a protección especial y determina que las medidas de protección han sido y seguirán siendo adecuadas y suficientes para detener las presiones a las que estaban sujetas dichas especies, y puede asegurarse su viabilidad.	Con base en el inventario biológico del área de estudio, se consideran especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en razón a esto, durante la ejecución del proyecto se aplicarán medidas de mitigación y preventivas para evitar afectaciones al medio biótico y, de presentarse hallazgos en el frente de alguna etapa del proyecto, se realizará la implementación de acciones de manejo en el sitio correspondientes.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La **promovente** vinculó el **proyecto** con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los artículos 4° párrafo 6 y 27 párrafo 3.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos: 15 fracción IV, 28 fracción I, la cual no es correcta, 30, 35, 38, 134 fracciones III y V de la **LGEEPA**.

Ley General de Vida Silvestre

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 4 y 15 de la Ley General de Vida Silvestre.

Ley de Aguas Nacionales

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 85 y 100 de la Ley de Aguas Nacionales.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos: 1 fracciones I, IV, X y XIII, 2 fracciones III y IX, 16 fracción VII, 41 y 45 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

La **promovente** únicamente vinculó el **proyecto** con las fracciones I a la VIII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que refiere al contenido de cada uno de los capítulos de una **MIA-P**, sin embargo, derivado de la modificación realizada al **proyecto** esta **Oficina de Representación** concluye que el **proyecto** se ajusta al supuesto establecido en el artículo 5° inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 35 fracciones I y II, 46, fracciones I y II, del Reglamento de la **LGPGIR**.

Con base en la vinculación que realiza el **promovente** y a partir del análisis realizado por esta **Oficina de Representación**, se concluye que el **proyecto** presenta concordancia con la Normatividad aplicable, motivo por el cual deberá de cumplirla durante el desarrollo del **proyecto**, así mismo, en todo momento, la **promovente** deberá contar con evidencias del cumplimiento de las Normas antes citadas, por lo que, deberá realizar los análisis o estudios previstos en la normatividad que identificó como aplicable al **proyecto**, respetando la periodicidad que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Oficina de Representación** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en los instrumentos antes mencionados, son vertidos sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.



"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia, toda vez, que para las etapas que corresponde evaluar a esta Autoridad, no se encontraron restricciones en las acciones a realizar por el **proyecto**, sin embargo, la **Comisión Nacional del Agua**, será la que determine si resulta viable el cruce subterráneo de conformidad con lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- IX Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de que la **promoviente** describa el sistema ambiental involucrado, así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y en respuesta a ello en la **MIA-P**, la **promoviente** señala que la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) se determinó a partir de diferentes criterios considerando como base elementos bióticos y abióticos que permitieran establecer límites naturales, tomando en cuenta la interconexión y homogeneidad de estos para la generación del polígono, entre estos criterios figuran los siguientes: a) Unidades de Gestión Ambiental, b) Cuencas y Subcuencas, c) Red Hidrográfica, d) Cuerpos de Agua, e) Uso de Suelo y Vegetación, f) Geología, g) Carreteras y Zonas Urbanas, dando como resultado una superficie de 37,969.325 hectáreas.

Para llevar a cabo la delimitación del Área de Influencia Indirecta se manifiesta que, se consideró un área de 100 (cien) metros, equivalente a 50 (cincuenta) metros de cada lado del trazo del acueducto, en el cual se tomó en consideración el espacio territorial circundante al Área del Proyecto. La delimitación del Área de Influencia Indirecta comprende una superficie total de 61.2425 hectáreas.

Finalmente para llevar a cabo la delimitación del Área de Influencia Directa se consideró un área de 9 (nueve) metros, equivalente a 4.5 (cuatro punto cinco) metros de cada lado del trazo del acueducto, en el cual se tomó en consideración el espacio territorial circundante al Área del Proyecto, reportando como Área de Influencia Directa una superficie total de 5.6723042 hectáreas, lo anterior, tomando en consideración las instalaciones del acueducto en su **Fase 1**, y que para el caso que nos ocupa, la superficie del **proyecto** sería la correspondiente a la superficie de afectación directa ocasionada por las obras del cruce subterráneo dentro del cauce y zona federal del Arroyo El Jaral.

La caracterización de los componentes bióticos y abióticos más relevantes del **SA**, considerados en la **MIA-P** son:

Clima

Climas identificados en el Sistema Ambiental

Las condiciones topográficas originadas por la presencia de la Sierra Madre Oriental dan origen a climas de tipo templado en la zona centro, por las elevaciones de la sierra. Al norte se encuentran climas del tipo seco. Al sur también predominan los climas secos, siendo los más frecuentes los de tipo BS1kx', BS0kx' y BS0hx' (semiseco templado con lluvias escasas todo el año, seco templado con lluvias escasas todo el año y seco semicálido con lluvias de verano respectivamente).



"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Otros tipos de climas presentes en la porción suroeste son los de tipo BSohw, BWWhw y BS1kw (seco semicálido con lluvias de verano, seco templado con lluvias escasas todo el año y semiseco templado con lluvias de verano respectivamente).

Tipo de clima del Sistema Ambiental.

Tipo de clima	Descripción de temperatura
BWWhw	Muy árido, semicálido, temperatura media anual entre 18°C y 22°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C.
BSohw	Árido, semicálido, temperatura entre 18°C y 22°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C.

El clima predominante en el Área del Proyecto se clasifica como muy árido y semicálido.

Geología y geomorfología

Las características geomorfológicas de la región se encuentran asociadas al relieve distintivo de la Provincia Fisiográfica Sierra Madre Oriental, que destaca por sus altas cadenas montañosas formadas por anticlinales y sinclinales, compuestos por rocas sedimentarias del Mesozoico, y cubiertas por delgadas capas de suelos residuales. El Sistema Ambiental, Área de Influencia Indirecta y el sitio del proyecto se encuentran ubicados dentro de la provincia fisiográfica de Sierra Madre Oriental y en la subprovincia de Pliegues Saltillo-Parras.

Suelo

Acorde a la Serie III de INEGI, los suelos predominantes en el SA son leptosol y regosol, mientras que, tanto para el AII y el AID son de tipo kastanozem, phaeozem y technosol.

Hidrología Superficial

para este rubro de manifiesta que dentro del Área del Proyecto se identifican diversos cuerpos de agua, entre los que destacan el arroyo El Jaral y un Escurrimiento, los cuales se caracterizan por presentar un régimen intermitente. El Arroyo El Jaral corresponde a un cauce que presenta escurrimientos temporales asociados a lluvias intensas y tienen influencia en áreas agrícolas y semiurbanas. Por su parte, el Escurrimiento funciona como colector natural de aguas pluviales provenientes de la zona noroeste del Sistema Ambiental. El cruce del Arroyo El Jaral se localiza aproximadamente en el kilómetro 3+764 del trazo del **proyecto**, con coordenadas aproximadas Longitud -100.9294303 y Latitud 25.59020892, lo que permite ubicarlo con precisión dentro del sistema hidrológico local.

En cuanto al análisis hidráulico, se realizó un levantamiento topográfico detallado del arroyo en un tramo de 1,376 m, mediante 72 secciones transversales, lo que hizo posible modelar el comportamiento del flujo mediante el programa HEC-RAS. Los resultados indican que el cauce presenta un ancho superficial que varía entre aproximadamente 22.94 m y 53.45 m, con tirantes hidráulicos entre 0.96 m y 2.33 m, y velocidades de flujo que oscilan entre 1.39 m/s y 5.13 m/s.

Se manifiesta que, de acuerdo con la modelación hidráulica, el caudal correspondiente a un período de 5 años se mantiene contenido dentro, sin presentarse desbordamientos, lo que confirma que el arroyo cuenta con capacidad suficiente para conducir los escurrimientos asociados a eventos ordinarios.



2026
año de
Margarita
Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Dentro de la primera etapa del proyecto se identifican dos cruces de cuerpos de agua, correspondientes al Arroyo El Jaral y a un escurrimiento intermitente localizado aproximadamente en el punto B934+280 del trazo del acueducto.

El escurrimiento intermitente identificado dentro de la primera etapa del proyecto se localiza aproximadamente en la coordenada geográfica 25.581601 de latitud norte y -100.933160 de longitud oeste, punto en el cual se identificó un flujo superficial de origen pluvial asociado principalmente a las precipitaciones que se generan en las zonas urbanizadas cercanas, particularmente en el Boulevard Industria de la Transformación. Dicho flujo se canaliza inicialmente por la lateral de la vía férrea de carga y posteriormente cruza esta infraestructura mediante una obra de drenaje existente compuesta por tres tubos de paso de agua, los cuales permiten el tránsito del escurrimiento por debajo de la vía ferroviaria.

Finalmente, la **promovente** concluye que considerando las características del entorno, la naturaleza del escurrimiento, el análisis cartográfico, la verificación en campo y las características del diseño hidráulico del proyecto, se determina que los cruces proyectados del acueducto no modificarán el patrón natural de escurrimiento ni la sección hidráulica de los cauces identificados, por lo que, no se prevé la generación de afectaciones significativas en la dinámica hidrológica del área, garantizando la continuidad del flujo

Hidrología Subterránea

Para este rubro la **promovente** solo se remite a señalar que el sistema ambiental se ubica en tres acuíferos, Campo Durazno (No. 1909), Paredón (No. 0508) y Saltillo-Ramos Arizpe (No. 0510), especificando algunas características de los mismos, tales como colindancias con municipios, provincias y subprovincias fisiográficas.

El proyecto se ubica en el acuífero Saltillo-Ramos Arizpe (No. 0510).

Vegetación

Se manifiesta que la caracterización de la vegetación en el Sistema Ambiental (**SA**) se realizó mediante la selección de puntos de muestreo definidos a partir de los tipos de vegetación previamente cartografiados. En cada sitio se registraron variables ambientales y las asociaciones vegetales presentes, además de obtenerse las coordenadas UTM, la altitud, el tipo de vegetación, observaciones generales, muestras botánicas y registros fotográficos.

Para el muestreo se delimitaron parcelas en parches representativos de la vegetación natural, caracterizados por una relativa homogeneidad estructural y florística, con el propósito de garantizar la representatividad de la información recolectada. Se determinó mediante el muestreo aleatorio simple y se tomaron en cuenta las condiciones de accesibilidad de la zona. Se llevó a la par un registro fotográfico del estado general de los sitios muestreados y de los elementos encontrados.

Estrato arbóreo

El estrato arbóreo del **SA** es muy escaso, teniendo una densidad de apenas 150 árboles, representados por siete especies. Las especies más abundantes son el mezquite (*Prosopis glandulosa*), seguido de la Chocha (*Yucca carnerosana*), mientras que el pino salado (*Tamarix ramosissima*) se encuentra principalmente en



2026
año de
Margarita
Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N.º U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

zonas cercanas a cañadas o ríos secos. Esta distribución refleja la influencia de la disponibilidad hídrica y la topografía en la composición del estrato arbóreo del área.

Estrato Arbustivo

El estrato arbustivo se compuso de 22 especies, con una abundancia de 165 individuos, el mezquite dulce se mantiene como la especie dominante con 64 individuos, en promedio los arbustos tuvieron un diámetro a la base de 8.5 cm. La altura promedio del dosel fue de 2,7 metros, valor que se considera bajo incluso en comparación con otros ecosistemas de matorrales xerófilos.

Estrato herbáceo

El estrato herbáceo constituye el componente más denso de esta comunidad vegetal. Su estructura se caracteriza por la ausencia de especies herbáceas escandentes y epífitas. En conjunto con el estrato arbustivo, presenta la mayor densidad de individuos; sin embargo, su cobertura, estimada entre el 20 y el 25 %, resulta inferior a la del estrato arbustivo, aunque claramente superior a la del estrato arbóreo.

En el Área del Proyecto (SA) se presenta de manera regular, albergando múltiples especies pertenecientes a diversas familias botánicas. Los grupos son: Aizoaceae, Amaranthaceae, Asparagaceae, Asteraceae, Poaceae, Loasaceae, Bixaceae, Boraginaceae, Bromeliaceae, Cactaceae, Convulvulaceae, Cucurbitaceae, Euphorbiaceae, Loasaceae, Nyctaginaceae, Malvaceae, Poaceae, Portulacaceae, Ranunculaceae, Solanaceae y Zygophyllaceae. Las especies que en este estrato por su cobertura y densidad destacan: *Gutierrezia sarothrae* (hierba de san nicolas), *Cenchrus ciliaris* (pasto bufel), *Solanum elaeagnifolium* (trompillo), y *Thymophylla pentachaeta* (limoncillo).

Estrato Arbóreo

Familia	Especie	Nombre común	Forma de vida	Abundancia
Solanaceae	<i>Nicotiana glauca</i> Grah.	Palán palán	Árbol	24
Pinaceae	<i>Pinus radiata</i> Don	Pino	Árbol	7
Fabaceae	<i>Prosopis glandulosa</i> Torr.	Mezquite dulce	Árbol	42
Tamaricaceae	<i>Tamarix ramosissima</i> Ledeb.	Pino salado	Árbol	42
Agavaceae	<i>Yucca carnerosana</i> (Trel.) McKelvey	Chochas	Árbol	33
Asparagaceae	<i>Yucca filifera</i> Chaub.	Yucca	Árbol	1
Arecaceae	<i>Washingtonia robusta</i> Wendl.	Palmera de abanico mexicana	Árbol	1
		Total		150

Estrato arbustivo

Familia	Especie	Nombre común	Forma de vida	Abundancia
Verbenaceae	<i>Aloysia gratissima</i> (Gill. et Hook.) Troncoso	Cedrón del río de la plata	Arbusto	4
Amaranthaceae	<i>Atriplex canescens</i> (Pursh) Nutt	Cenizo	Arbusto	2

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



2026
año de
Margarita Maza



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N.º U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Familia	Especie	Nombre común	Forma de vida	Abundancia
Asteraceae	<i>Baccharis neglecta</i> Britton	Sauce falso	Arbusto	25
Cannabaceae	<i>Celtis ehrenbergiana</i> (Klotzsch) Liebm.	Almez del Desierto	Arbusto-arbol	7
Bignoniaceae	<i>Chilopsis linearis</i> (Cav.)	Mimbre	Arbusto-arbol	2
Cactaceae	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Cardenche	Arbusto - Arbol	2
Cactaceae	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i> (DC.) Kunth	Chocha alfilerillo	Arbusto Suculentas	2
Asteraceae	<i>Flourensia cernua</i>	Hojasén	Arbusto	1
Euphorbiaceae	<i>Jatropha dioica</i> Cerv.	Sangre de drago	Arbusto	1
Zygophyllaceae	<i>Larrea tridentata</i> (DC.) Cav.	Gobernadora	Arbusto	19
Solanaceae	<i>Lycium andersonii</i> Gray	Frutilla	Arbusto	7
Solanaceae	<i>Lycium andersonii</i> A. Gray	Frutilla	Arbusto - Arbol	3
Solanaceae	<i>Nicotiana glauca</i> Grah.	Palán palán	Arbusto - Arbol	6
Asparagaceae	<i>Nolina cespitifera</i> Trel.	Cortadillo	Arbusto	1
Fabaceae	<i>Parkinsonia aculeata</i> L.	Palo verde	Arbusto - Arbol	4
Asteraceae	<i>Peucephyllum schottii</i> A. Gray	Cedro pigmeo	Arbusto	1
Fabaceae	<i>Prosopis glandulosa</i> Torr.	Mezquite dulce	Arbusto - Arbol	64
Tamaricaceae	<i>Tamarix ramosissima</i> Ledeb.	Pino salado	Arbusto	2
Fabaceae	<i>Vachellia farnesiana</i> (L.) Wight et Arn	Huizache	Arbusto - Arbol	6
Agavaceae	<i>Yucca carnerosana</i> (Trel.) McKelvey	Chochas	Arbusto - Arbol	1
Asparagaceae	<i>Yucca filifera</i> Chaub.	Palma china	Arbusto - Arbol	1
Asparagaceae	<i>Yucca treculeana</i> Carrière	Palma pita	Arbusto	4
Total				165

Estrato herbáceo

Familia	Especie	Nombre común	Forma de vida	Abundancia
Amaranthaceae	<i>Amaranthus palmeri</i> S. Watson	Quintonil tropical	Hierba	1
Asteraceae	<i>Bidens pilosa</i> L.	Mozote	Hierba	1
Poaceae	<i>Bothriochloa ischaemum</i> (L.) Keng	Zacate barbón	Hierba	1

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



2026
año de
Margarita Maza



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Familia	Especie	Nombre común	Forma de vida	Abundancia
Poaceae	<i>Cenchrus ciliaris</i> L.	Pasto buffel	Hierba	14
Poaceae	<i>Cenchrus setaceus</i> (Forssk.) Morrone	Zacate africano	Hierba	9
Loasaceae	<i>Cevallia sinuata</i> Lag.	Ortiguilla	Hierba - arbusto	2
Poaceae	<i>Chloris virgata</i> Sw.	Zacate cola de zorra	Hierba	6
Ranunculaceae	<i>Clematis drummondii</i> Torr. et A. Gray	Barba de viejo	Hierba	1
Convolvulaceae	<i>Convolvulus equitans</i> Benth.	Campanilla herida	Hierba-Enredadera	1
Cucurbitaceae	<i>Cucurbita foetidissima</i> HBK	Calabacilla loca	Hierba-Enredadera	2
Poaceae	<i>Cynodon dactylon</i> (L.) Pers	Gramma común	Hierba	3
Asparagaceae	<i>Dasyllirion cedrosanum</i> Trel.	Sotol	Suculentas Arbusto	1
Solanaceae	<i>Datura quercifolia</i> HBK.	Toloache	Hierba	1
Asteraceae	<i>Dyssodia tenuifolia</i> (Cass.) Loes	Compuestas	Hierba	4
Cactaceae	<i>Echinocactus horizonthaloni</i> s Lemaire	Manca caballo	Cactus	3
Cactaceae	<i>Echinocereus pectinatus</i> (Scheid.) Engelm	Cactus arcoiris	Cactus	1
Cactaceae	<i>Ferocactus hamatacanthus</i> (Muhl.) Britton et Rose	Biznaga barril costillona	Cactus	13
Cactaceae	<i>Ferocactus wislizeni</i> (Engelm.) Britton et Rose	Biznaga de agua	Cactus	1
Asteraceae	<i>Gutierrezia sarothrae</i> (Pursh) Britton et Rusby	Hierba de San Nicolás	Hierba - Arbusto	31
Asteraceae	<i>Helianthus annuus</i> L.	Girasol	Hierba	3
Cactaceae	<i>Mammillaria heyderi</i> Muehl	Biznaga china	Cactus	8
Solanaceae	<i>Nicotiana glauca</i> Grah.	Palán palán	Hierba	2
Nyctaginaceae	<i>Nyctaginia capitata</i> Choisy	Ramo del diábolo	Hierba	1
Cactaceae	<i>Opuntia engelmannii</i> Salm-Dyck ex Engelm.	Nopal	Suculenta	3
Asteraceae	<i>Parthenium hysterophorus</i> L.	Escoba amarga	Hierba	1
Asteraceae	<i>Parthenium incanum</i> Kunth	Mariola	Hierba	10
Zygophyllaceae	<i>Peganum mexicanum</i> A. Gray	Garbancillo	Hierba	1
Portulacaceae	<i>Portulaca oleracea</i> L.	Verdolaga	Hierba	1



2026
año de
Margarita Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Familia	Especie	Nombre común	Forma de vida	Abundancia
Solanaceae	<i>Solanum elaeagnifolium</i> Cav	Trompillo	Hierba	16
Malvaceae	<i>Sphaeralcea angustifolia</i> (Cav.) G Don	Hierba del Negro	Hierba	19
Poaceae	<i>Sporobolus airoides</i> (Torr.)	Zacatón Alcalino	Hierba	3
Cactaceae	<i>Thelocactus bicolor</i> (Gal.) Britton et Rose	Gloria de Texas	Cactus	1
Asteraceae	<i>Thymophylla pentachaeta</i> (DCL)	Limoncillo	Hierba	1
Aizoaceae	<i>Trianthema portulacastrum</i> L.	Tianguis		7
Zygophyllaceae	<i>Tribulus terrestris</i> L.	Abrojo	Hierba	1
Asteraceae	<i>Verbesina encelioides</i> (Cav.) Benth. & Hook. f. ex A. Gray	Girasolillo	Hierba	1
Total				183

Se reporta que se identificaron siete especies pertenecientes a la familia Cactaceae: *Echinocactus horizonthalonius*, *Echinocereus pectinatus*, *Ferocactus hamatacanthus*, *Ferocactus wislizeni*, *Mammillaria heyderi*, *Opuntia engelmannii*, *Thelocactus bicolor*. Una de ellas se encuentra clasificada como Amenazada (A) según la NOM-059- SEMARNAT-2010.

En lo que respecta a la vegetación del sitio del proyecto, la **promovente** manifiesta que en el km 3+800, el trazado cruzará un arroyo seco, conocido como "Arroyo El Jaral", caracterizado por una escasa vegetación arbustiva compuesta principalmente por Mezquite dulce (*Prosopis glandulosa*), Sauce falso (*Baccharis neglecta*) y Gobernadora (*Larrea tridentata*).

Que derivado de los recorridos de campo efectuados y de la evidencia fotográfica recabada el 06 de junio de 2026, se verificó que dentro de las áreas de intervención asociadas al proyecto no existe vegetación forestal susceptible de remoción. En particular, la zona federal y cauce del Arroyo El Jaral presentan superficies desprovistas de vegetación arbórea o arbustiva que requiera actividades de desmonte o despalme. Las actividades previstas se limitarán, en su caso, a la limpieza de maleza herbácea de carácter ruderal presente de manera dispersa, con el propósito de facilitar la ejecución de las obras. Dichas actividades no implican la remoción de vegetación forestal ni generan una modificación en las características del terreno.

Fauna

Para la caracterización de la Fauna Silvestre dentro del Área del Proyecto y el Sistema Ambiental (SA), se manifiesta que se establecieron y analizaron los mismos 7 puntos de muestreo, utilizados para el muestreo de vegetación. Adicionalmente, se realizaron recorridos para la búsqueda de rastros directos e indirectos que evidenciaran la presencia de fauna. Las metodologías empleadas fueron diseñadas de manera específica para cada grupo taxonómico, a fin de garantizar la obtención de información representativa y confiable sobre la composición y distribución de las especies.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Metodología para el muestreo de Anfibios y Reptiles

Para caracterizar la herpetofauna presente en el SA y AP, se realizó un muestreo dirigido, abarcando todos los tipos de vegetación identificados. La búsqueda se llevó a cabo en horarios específicos, de 10:00 a 18:00 horas, para coincidir con los periodos de mayor actividad de Anfibios y Reptiles.

El muestreo se realizó mediante recorridos a pie, inspeccionando detalladamente microhábitats potenciales, como troncos caídos, rocas, hojarasca densa y zonas cercanas a cuerpos de agua, con el fin de maximizar los avistamientos. Se prestó especial atención a individuos que se encontraran asoleándose, cruzando senderos o vocalizando, en el caso de los anfibios.

El registro de anfibios solo ocurrió en charcas aisladas para el caso de la Rana Leopardo (*Lithobates berlandieri*) y en una zona de pastizal inducido con encharcamientos para el caso del Sapo Gigante (*Rhinella horribilis*).

Metodología para el muestreo de Aves

El muestreo de aves se llevó a cabo mediante observación directa y registro de vocalizaciones en 25 puntos distribuidos a lo largo de rutas predefinidas que abarcaron los distintos hábitats del Área de Influencia y el Sistema Ambiental (SA). Los puntos de muestreo se ubicaron con una separación de 200 metros, permaneciendo en cada uno durante 10 minutos, tiempo en el cual se registró las especies, el número de individuos y la distancia estimada de cada avistamiento. Para la identificación y registro, se emplearon binoculares con aumento de 10x42 y una cámara digital con zoom óptico de 36x. Los muestreos se llevaron a cabo durante dos periodos de actividad de las aves, un periodo matutino de las 7:00 a 12:00 horas y un periodo vespertino de 16:00 a 20:00 horas.

Metodología para el muestreo de Mamíferos

Para la caracterización de los mamíferos, se implementó una metodología de muestreo especializada, adaptada a las condiciones específicas del predio, principalmente su entorno altamente urbanizado. Dada esta particularidad, el enfoque se centró en el uso de fototrampeo como el método principal para el registro de especies. En el caso de murciélagos se utilizaron detectores ultrasónicos y revisión bibliográfica reciente (Olivera Triste M.A., 2025.). En cuanto a los mamíferos pequeños y medianos, se realizaron búsquedas directas de rastros, excretas y otros indicadores, así como el uso de trampas Sherman.

Especies de anfibios y reptiles

Familia	Especie	Nombre Común	No. de individuos
Phrynosomatidae	<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija Sorda Mayor	1
Teiidae	<i>Aspidozelis inornatus</i>	Huico liso del Altiplano	16
Phrynosomatidae	<i>Aspidozelis scalaris</i>	Huico manchado de la Altiplanicie	2
Phrynosomatidae	<i>Sceloporus ornatus</i>	Lagartija Espinosa	1
Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma modestum</i>	Tapayatxin	1
		Total	21

Especies de Aves

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



2026
año de
Margarita
Maza



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Familia	Especie	Nombre Común	No. de individuos
Passeridae	<i>Passer domesticus</i>	Gorrión Doméstico	47
Columbidae	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma Alas Blancas	26
Icteridae	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate Mexicano	20
Columbidae	<i>Streptopelia decaocto</i>	Paloma Turca de Collar	11
Mimidae	<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche Pico Curvo	3
Hirundinidae	<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina Tijereta	28
Trochilidae	<i>Archilochus colubris</i>	Colibrí Garganta Rubí	3
Trochilidae	<i>Archilochus alexandri</i>	Colibrí Barba Negra	6
Trochilidae	<i>Cynanthus latirostris</i>	Colibrí Pico Ancho	4
Falconidae	<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo Americano	1
Poliotilidae	<i>Poliotila caerulea</i>	Perlita Azulgris	1
Cardinalidae	<i>Passerina caerulea</i>	Picogordo azul	2
Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote Común	15
Accipitridae	<i>Elanus leucurus</i>	Milano Cola Blanca	1
Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote Aura	21
Tyrannidae	<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano Chibíú	5
Fringilidae	<i>Haemorhous mexicanus</i>	Pinzón Mexicano	19
Cuculidae	<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos Norteño	5
Accipitridae	<i>Buteo swainsoni</i>	Aguililla de Swainson	1
Remizidae	<i>Auriparus flaviceps</i>	Baloncillo	5
Icteridae	<i>Sturnella neglecta</i>	Pradero del Oeste	12
Fringilidae	<i>Spinus psaltria</i>	Jilguerito Dominicó	7
Turdidae	<i>Catharus guttatus</i>	Zorzal Cola Canela	1
Tyrannidae	<i>Sayornis nigricans</i>	Papamoscas Negro	3
Tyrannidae	<i>Sayornis saya</i>	Papamoscas Llanero	2
Falconidae	<i>Caracara plancus</i>	Carancho	4
Columbidae	<i>Zenaida macroura</i>	Huilota Común	5
Cardinalidae	<i>Spiza americana</i>	Arrocero Americano	1



2026
año de
Margarita
Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Familia	Especie	Nombre Común	No. de individuos
Picidae	<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero Cheje	1
Columbidae	<i>Columba livia</i>	Paloma Asiática Bravía	3
Ptiligonatidae	<i>Phainopepla nites</i>	Capulinero Negro	1
Accipitridae	<i>Buteo brachyurus</i>	Aguililla Cola Corta	1
Cardinalidae	<i>Passerina cyanea</i>	Colorín Azul	1
Tyrannidae	<i>Sayornis phoebe</i>	Papamoscas Fibí	1
		Total	270

Especies de mamíferos

Familia	Especie	Nombre Común	No. de individuos
Sciuridae	<i>Otospermophilus variegatus</i>	Ardillón de Rocas	2
Leporidae	<i>Lepus californicus</i>	Liebre Cola Negra	2
Canidae	<i>Canis latrans</i>	Coyote	2
Felidae	<i>Lynx rufus</i>	Lince Americano	2
Procyonidae	<i>Procyon lotor</i>	Mapache	4
Heteromyidae	<i>Dipodomys merriami</i>	Rata Canguro de Merriam	2
Sciuridae	<i>Xerospermophilus spilosoma</i>	Ardillón Punteado	2
Procyonidae	<i>Nasua narica</i>	Coatí	2
Leporidae	<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo del Desierto	2
Procyonidae	<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle Norteño	2
Geomyidae	<i>Cratogeomys castanops</i>	Tuza Cara Amarilla	2
Leporidae	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo Serrano	2
		Total	26

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- X Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son



2026
año de
Margarita Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la **promovente** y del análisis realizado por esta **Oficina de Representación**, se identificaron los posibles impactos ambientales para el **proyecto** siendo los más importantes los siguientes:

- Afectación en la calidad del suelo por disposición inadecuada de residuos sólidos.
- Generación de agua residual.
- Afectación a la Calidad del Aire por incremento de partículas suspendidas.
- Contaminación de hidrología superficial.
- Afectación a la Calidad Atmosférica por Emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI).
- Emisiones de ruido y vibraciones.
- Compactación y pérdida de propiedades edáficas del suelo
- Afectación a la Estructura y Dinámica del Medio Biótico.
- Degradación del hábitat y disminución de la calidad ecológica del entorno.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XI Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** establece que la **MIA-P**, debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez, que minimizan el nivel de impacto ambiental que fue determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las más importantes del presente **proyecto** se citan las siguientes:

- Aplicación de riego controlado únicamente en zonas activas de excavación para evitar saturación del terreno (solo si se requiere).
- Se cubrirá de lona, la caja de los camiones de carga al momento de trasladar.
- Las reparaciones mecánicas que se realicen a la maquinaria, tendrán que efectuarse en taller establecido en los centros de población más cercanos.
- Establecer el horario de operación de maquinaria.
- Retirar de manera selectiva la maleza, únicamente en las áreas estrictamente necesarias para el desarrollo del proyecto.
- Almacenar y proteger la capa superficial del suelo (aprox. 20-30 cm) para su posterior reutilización en actividades de restauración o revegetación.
- Delimitar físicamente las zonas de trabajo con cinta o malla perimetral para evitar afectaciones a áreas no intervenidas.
- El transporte de material se efectuará en los caminos establecidos y existentes

¹ **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO (www.conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales present en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)

Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



2026
año de
**Margarita
Maza**



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

- Colocación de contenedores con capacidad de 200 L, que cuenten con tapa y estén debidamente rotulados por tipo de Residuos.
- Recolección periódica de los Residuos Sólidos y retiro del sitio por medios autorizados
- Actividades de vigilancia, control y registro de la generación de residuos.
- Se colocarán sanitarios móviles portátiles, llevando a cabo su mantenimiento correspondiente.
- Señalar físicamente las zonas de trabajo para evitar la invasión o afectación de áreas adyacentes no intervenidas
- Colocación de gaviones.
- Evitar la obstrucción del flujo natural del agua y mantener libre el cauce durante todas las etapas de la obra.
- Realizar el acomodo o nivelación superficial del terreno en las áreas intervenidas.
- Favorecer la aireación natural del suelo mediante el acondicionamiento ligero de las superficies intervenidas.
- Retirar materiales remanentes que limiten la infiltración o afecten la recuperación de las propiedades del suelo.
- Mantener libres los cauces y escurrimientos naturales, evitando obstrucciones o acumulación de materiales.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XII Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal, para lo cual en el **MIA-P** presenta los siguientes escenarios:

Descripción y análisis del escenario con proyecto

Para este escenario la **promovente** se remite a realizar un resumen de las características de los indicadores ambientales que describió en el capítulo IV de la **MIA-P**. Por tanto, dicho escenario corresponde a las condiciones del medio biótico y abiótico que se especificaron en el capítulo IV de la **MIA-P** del **proyecto**.

Descripción del escenario con proyecto

No.	Indicador Ambiental	Escenario modificado con el proyecto
1	Atmósfera	En las diversas etapas del proyecto se generarán emisiones a la atmósfera, debido al uso de maquinaria y el material de construcción, por la circulación de vehículos automotores de combustión interna con base a diésel y gasolina, los cuales deberán cumplir con su respectivo



2026
año de
Margarita
Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

No.	Indicador Ambiental	Escenario modificado con el proyecto
		programa de mantenimiento preventivo a fin de reducir los niveles de generación y las correspondientes verificaciones vehiculares. Se generarán partículas de polvo PM 2.5 y PM 10, gases de efecto invernadero como dióxido de carbono CO₂, metano CH₄ y óxido nitroso N₂O. Las emisiones de GEI durante la construcción del proyecto se muestran en el Capítulo II, Tabla 8. Con la realización del proyecto, las emisiones contaminantes en la región se verán incrementadas, no solo por las actividades de construcción y operación, si no por las actividades que resulten de la provisión de servicios y productos adicionales para cubrir las necesidades de una mayor población a lo largo del ciclo de vida del proyecto. Generación de ruidos durante horarios de aproximadamente 8 horas al día. El incremento de las emisiones de contaminantes y el ruido durante la etapa de construcción del proyecto será por 10 meses y se circunscribe principalmente dentro del Área de influencia directa. Estas emisiones están asociadas principalmente al transporte de materiales y de personal. Los gases de efecto invernadero también se verán incrementados por los vehículos y maquinaria pesada durante las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento.
2	Suelo	El indicador ambiental del suelo se evalúa a partir de los impactos asociados a la afectación temporal de la estructura vial y de las condiciones físicas del subsuelo, la compactación y pérdida de propiedades edáficas, la afectación en la calidad del suelo por la disposición inadecuada de residuos sólidos, así como los cambios en la estructura del suelo derivados de un manejo inadecuado de residuos peligrosos. Estos impactos se presentan a lo largo de las distintas etapas del proyecto, con predominio de efectos no significativos y algunos casos puntuales de mayor interacción. Las actividades del proyecto pueden generar efectos como la alteración temporal del subsuelo, la compactación del terreno y la disminución de sus propiedades físicas, así como afectaciones en la calidad del suelo por la disposición inadecuada de residuos. De acuerdo con la metodología de la Matriz de Leopold, estos impactos se clasifican en su mayoría como compatibles, lo que implica que su recuperación es inmediata o a corto plazo tras el cese de las actividades, sin requerir la implementación de medidas correctivas complejas.
3	Agua	La hidrología se analiza a partir de dos aspectos principales: la contaminación de la hidrología superficial y la generación de aguas residuales. El primero se presenta en las etapas de construcción, operación y mantenimiento, así como en el abandono del proyecto, mientras que el segundo ocurre a lo largo de todas las etapas. Durante la fase de construcción pueden generarse efectos significativos; en contraste, en las demás fases se identifican 18 interacciones con efectos mayormente no significativos sobre este medio, por lo que no se prevén afectaciones relevantes al medio hídrico. De acuerdo con la evaluación, se identifican impactos asociados a la contaminación de la hidrología superficial, clasificada como moderada, cuya recuperación no requiere medidas de protección intensivas. Asimismo, la generación de aguas residuales se considera un impacto compatible, derivado principalmente de las necesidades fisiológicas del personal durante el desarrollo del proyecto



2026
año de
Margarita
Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.

Bvld. Los Fundadores № 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411 84 02 www.gob.mx/semarnat

Página 49 de 64



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

No.	Indicador Ambiental	Escenario modificado con el proyecto
4	Flora	Durante la etapa de preparación del sitio, desde el punto de vista ambiental, se genera una modificación en el funcionamiento natural del ecosistema derivada de las actividades antropogénicas. Esta interacción representa un efecto significativo, principalmente por la limpieza de la maleza presente en el área. En cuanto a la flora correspondiente a los tres estratos; arbóreo, arbustivo y herbáceo, la alteración más relevante se observa en el estrato herbáceo y en algunos ejemplares arbustivos dentro del Área del Proyecto. Se estima una afectación aproximada de 50 individuos, conformados principalmente por especies con hábitos de crecimiento herbáceo, arbustivo, arbusto-árbol, arbusto-suculenta, hierba-arbusto y hierba-enredadera. Cabe señalar que ninguna de las especies identificadas se encuentra listada en la NOM-059- SEMARNAT-2010, por lo que no representa un riesgo. Como resultado, el impacto ambiental identificado se asocia con la alteración de la estructura y dinámica del medio biótico; clasificándose como impacto ambiental moderado de acuerdo con los criterios de la evaluación ambiental.
5	Fauna	Con respecto a la fauna, los resultados obtenidos en la Matriz de interacciones para la etapa de preparación del sitio evidencian una modificación en el funcionamiento natural del ecosistema derivada de las actividades antropogénicas, identificando este aspecto como un efecto significativo dentro del Área del Proyecto. Durante los muestreos de campo se identificaron únicamente dos especies del grupo de herpetofauna, de las cuales una corresponde a <i>Cophosaurus texanus</i> y <i>Sceloporus ornatus</i> clasificada como Amenazada (A) conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 . De manera complementaria, a través de la revisión de diversas fuentes bibliográficas y bases de datos oficiales, se identificaron especies no observadas directamente en el área, pero con potencial presencia debido a las condiciones ambientales y de hábitat existentes. Entre ellas se incluyen: • Mamíferos: 12 especies, de las cuales 3 están clasificadas como Amenazadas (A), y una como Protección Especial (Pr). • Aves: 35 especies, 2 sujetas a Protección Especial (Pr) y 1 probablemente extinta en el medio silvestre (E). • Herpetofauna: 5 especies, de las cuales 2 se encuentran sujetas a Protección Especial (Pr) y 2 bajo la categoría de Amenazadas (A). A partir de lo anterior, se concluye que la fauna del área del proyecto presenta un impacto ambiental de tipo moderado, ya que, si bien existe una alteración temporal en la estructura y dinámica del medio biótico, la recuperación natural no requiere medidas correctivas intensivas, previendo que las condiciones ambientales puedan restituirse gradualmente con el paso del tiempo.
6	Paisaje	En términos ambientales, la modificación del hábitat se considera una interacción potencial con efectos adversos de baja magnitud, por lo que no se clasifica como significativa. Por medio de la metodología de Matriz de Valorización se obtuvo como impacto la degradación del hábitat y disminución de la calidad ecológica del entorno obteniendo la clasificación como impacto ambiental compatible por lo que la construcción del acueducto no significa una

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



2026
año de
Margarita
Maza



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

No.	Indicador Ambiental	Escenario modificado con el proyecto
		degradación al paisaje ya que este es subterráneo. En contexto la calidad paisajística presente en el Área de Influencia del proyecto es moderada, lo que indica que el entorno donde se desarrollará el Proyecto posee capacidad de asimilación y mantiene una buena relación con las características actuales del sitio.
7	Sociedad	El proyecto "Acueducto para Conducción de Agua Tratada, Paso del Águila - Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila" estima una inversión de \$179, 857, 264.00 (Ciento setenta y nueve millones ochocientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro de pesos) con financiamientos propios. En los aspectos sociales y económicos, se espera mejoren sustancialmente por la creación de infraestructura, empleos y por la generación de combustibles limpios, lo que implica una mejora en las condiciones de vida de la población. Genera empleos directos e indirectos, mejorando el poder adquisitivo de las localidades cercanas y el crecimiento industrial y de cadenas productivas relacionadas. El proyecto generará una nueva dinámica económica en la zona y en la región a través del fomento al desarrollo industrial en todos los sectores, propiciando finanzas públicas estables. Se puede concluir que este proyecto, contribuirá con la disminución directa de la presión sobre los acuíferos locales. El indicador relacionado con la movilidad se evalúa a partir de la afectación temporal ocasionada por el cierre o desvío de vialidades durante el desarrollo del proyecto. Este impacto se presenta principalmente en las etapas donde se realizan intervenciones directas sobre la infraestructura vial, generando diversas interacciones que, en su mayoría, se consideran de carácter no significativo, aunque con algunos niveles de afectación moderada.

Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación

No.	Indicador Ambiental	Escenario modificado con el proyecto
1	Atmósfera	La generación de partículas de polvo PM 2.5 y PM 10 por el uso de la maquinaria y material de construcción, afecta la calidad del aire por ello se implementa el riego de agua en el área del trabajo para mantener húmedo el suelo, se cubrirá de lona la caja de los camiones de carga al momento de trasladar el material, se limitará la velocidad de los vehículos de transporte y maquinaria en las áreas de excavación y caminos de acceso así como se brindará capacitación previa al personal que estará presente en las etapas del proyecto a fin de garantizar que los trabajadores tengan especial cuidado en el material seco, ayudando al control de las partículas suspendidas. Por otro lado, aquellas emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) por vehículos, cumplen con su mantenimiento antes de ingresar a las instalaciones (Verificación semestral). La generación de ruidos y vibraciones no altera las actividades de la población.
2	Suelo	Las actividades de desmonte, se limitarán estrictamente a las áreas destinadas al Derecho de Vía (DDV), con el propósito de reducir al mínimo la alteración del suelo natural y evitar la afectación innecesaria de zonas adyacentes.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

No.	Indicador Ambiental	Escenario modificado con el proyecto
		Asimismo, se implementará un manejo adecuado de los residuos generados durante la ejecución del proyecto, asegurando su almacenamiento, recolección y disposición conforme a la normatividad ambiental vigente. Estas acciones permitirán prevenir incidentes o accidentes que puedan derivar en la liberación de materiales o sustancias contaminantes sobre el suelo, garantizando la conservación de sus propiedades físicas y químicas en la totalidad del área intervenida.
3	Agua	Durante la ejecución del proyecto se implementarán acciones orientadas a prevenir la alteración del régimen hidrológico y la contaminación de los cuerpos de agua cercanos. Asimismo, se establecerán medidas para el adecuado manejo de las aguas residuales generadas por las actividades del personal, mediante la instalación de sanitarios portátiles, los cuales serán gestionados por empresas autorizadas para su recolección y disposición final. Asociado a la contaminación de la hidrología superficial, se considera la implementación de diversas medidas orientadas a prevenir el arrastre de sedimentos y la alteración de los cuerpos de agua durante el desarrollo del proyecto. Entre estas, se contempla la programación de las actividades de excavación en temporada seca, lo que permite reducir significativamente el riesgo de escorrentía y transporte de materiales hacia los cauces. Asimismo, se establece la delimitación y señalización física de las zonas de trabajo, con el fin de evitar la afectación de áreas no intervenidas y controlar las actividades dentro de los espacios autorizados. La colocación de estructuras como gaviones contribuye a la estabilización del terreno y al control de la erosión, mientras que el mantenimiento del flujo natural del agua garantiza que no se generen obstrucciones en los cauces. De igual manera, se prohíbe el lavado de equipos en las proximidades de los cuerpos de agua y se implementan prácticas adecuadas para el manejo de aguas tratadas y agua de prueba, reduciendo así el riesgo de descargas contaminantes. Estas acciones se complementan con la capacitación del personal en el manejo responsable del recurso hídrico y la ejecución de un programa de inspección diaria, orientado a identificar y corregir oportunamente posibles fuentes de contaminación, como derrames, residuos o materiales sueltos.
4	Flora	Durante las etapas de preparación y construcción del proyecto se implementarán medidas enfocadas en la protección y conservación de la flora silvestre presente en el área de influencia. El encargado ambiental de la obra será el responsable de supervisar las actividades relacionadas con la vegetación, llevando a cabo el estudio de reubicación de las especies protegidas hacia áreas seguras que presenten condiciones ecológicas similares a las de su hábitat original. El limpieza de maleza se limitará estrictamente a las zonas indispensables para el desarrollo de las obras, evitando la remoción innecesaria de cobertura vegetal. Las especies sujetas a protección serán previamente identificadas, marcadas y reubicadas conforme a los lineamientos establecidos por la NOM-059-SEMARNAT-2010. Adicionalmente, se realizará la capacitación del personal involucrado en las distintas etapas del proyecto, con el objetivo de promover el cuidado y respeto hacia la biodiversidad local, así como asegurar la correcta implementación de las medidas de prevención y mitigación. Con estas acciones se busca reducir al mínimo la pérdida de cobertura vegetal y garantizar la conservación de las especies protegidas dentro del Área del Proyecto.



2026
año de
Margarita Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

No.	Indicador Ambiental	Escenario modificado con el proyecto
5	Fauna	Durante la etapa de preparación del sitio, se implementarán medidas orientadas a la protección y conservación de la fauna silvestre presente en el área del proyecto. Se llevará a cabo la reubicación de individuos de especies protegidas hacia zonas seguras que presenten condiciones ecológicas similares a las del sitio original, con el propósito de minimizar la afectación sobre sus poblaciones y hábitats. Estas acciones serán supervisadas por un especialista en fauna silvestre, quien coordinará las actividades de identificación, rescate y reubicación, de conformidad con los lineamientos establecidos por la NOM-059- SEMARNAT-2010 y demás disposiciones aplicables. Asimismo, se capacitará al personal encargado de las obras en materia de manejo responsable de fauna, fomentando la adopción de buenas prácticas que eviten la perturbación o daño a los ejemplares que habitan en la zona. Con la aplicación de estas medidas, el impacto sobre la fauna se considera mitigable y de baja magnitud, garantizando la conservación de las especies y el mantenimiento del equilibrio ecológico local.
6	Paisaje	Con el propósito de minimizar los impactos visuales y ecológicos derivados de las actividades del proyecto, se promoverán acciones de delimitación visual y física del área de trabajo, con el fin de reducir la alteración del paisaje natural y mantener una integración armónica con el entorno. Por ello, se llevará a cabo un monitoreo periódico de la fauna silvestre, particularmente de aquellas especies con estatus de protección, para prevenir interacciones o afectaciones derivadas de las actividades humanas durante las diferentes etapas del proyecto. Estas medidas contribuirán a preservar la calidad escénica y ecológica del área, disminuyendo los efectos negativos sobre el paisaje y favoreciendo la conservación del equilibrio ambiental.
7	Socioeconómico	Se considera la implementación de medidas orientadas a proteger la salud de los trabajadores, mantener la movilidad en condiciones seguras y aprovechar los beneficios socioeconómicos del proyecto. En materia de seguridad y salud, se establece el uso obligatorio de equipo de protección personal, así como la capacitación continua en seguridad industrial y salud en el trabajo, con el objetivo de prevenir accidentes y reducir riesgos durante la ejecución de las actividades. En cuanto a la afectación temporal a la movilidad por el cierre o desvío de vialidades, se contemplan acciones para minimizar las molestias a la población y garantizar la seguridad vial. Entre ellas se incluye la colocación de señalización preventiva, restrictiva e informativa visible tanto en horario diurno como nocturno, la difusión oportuna de información sobre los desvíos a la población y autoridades locales, y la asignación de personal de apoyo para la regulación del tránsito en puntos críticos. Asimismo, se prevé la programación de actividades en horarios de menor afluencia vehicular y la adecuada delimitación de las áreas de trabajo. Por otro lado, el proyecto genera un escenario positivo al propiciar oportunidades de empleo, lo que contribuye al desarrollo económico local y al bienestar de la población en el área de influencia.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.



2026
año de
Margarita
Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N.º U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

XIII Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, y al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como: metodologías de evaluación de impacto ambiental, paisaje, estimación de flora y fauna, cartografía del medio abiótico del proyecto, anexo fotográfico, listas de flora y fauna, Estudios hidrológico e hidráulicos, planos, que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis Técnico

XIV Que con base en los anteriores argumentos, esta **Oficina de Representación** dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **RLGEEPAMEIA** que obliga a esta **Oficina de Representación** a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales, en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los **Considerandos VII al XIII** del presente oficio, esta **Oficina de Representación** sustentó su decisión en los razonamientos siguientes:

A. El **proyecto** consiste en llevar cabo un cruce subterráneo de una sección de un acueducto de aguas provenientes de una planta de tratamiento de aguas que abastecerá de dicho elemento a empresas ubicadas en una zona industrial donde se pretende establecer el **proyecto**.

B. El sitio propuesto para la ejecución del **proyecto**, no incide en algún Área Natural Protegida de competencia Federal, Estatal o Municipal, y es congruente con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el 28 de noviembre de 2017, y las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045 SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-161-SEMARNAT-2011.

C. El sitio donde se planea desarrollar el **proyecto** se encuentra en su totalidad dentro del cauce del arroyo El Jaral y su zona federal en ambas márgenes, sobre una superficie sin vegetación aparente, se señala que las obras a realizar no alteraran el régimen hidráulico y que la superficie conservará sus características actuales una vez realizado el **proyecto**.

D. El **proyecto** no contempla generar desequilibrios ecológicos que excedan los límites y condiciones establecidos en las disposiciones legales relacionadas con la preservación del equilibrio ecológico y la protección ambiental. No obstante, el **promovente** ha propuesto una serie de medidas preventivas y de



2026
año de
Margarita
Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

mitigación para contrarrestar y reducir cualquier posible desequilibrio ecológico asociado con la ejecución del **proyecto**. Estas medidas pueden consultarse en el **Considerando XI** del presente oficio.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 1, 14 y 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 2 fracción I, 3 fracción I, III, XIX, XXIV, 4, 5 fracciones II, IX, X, XI y XXI, 15, 19, 19 BIS, 20 BIS 2, 20 BIS 3, 28 primer párrafo fracción X, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 12, 22 37, 38, 44 fracciones I, II y III, 45 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, 43 y 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 3° inciso A fracción VIII subinciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo de 2025; **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017 y las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-CONAGUA-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045 SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**.

TÉRMINOS:

PRIMERO. -La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite, en referencia con los aspectos ambientales del proyecto denominado **"Acueducto para Conducción de Agua Tratada, Paso del Águila - Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"** promovido por la empresa denominada **VERTIANCE S.A.P.I. de C.V.**, en una sección del Arroyo El Jaral en el municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Es fundamental destacar, que esta resolución en materia de impacto ambiental se aplica únicamente a las obras y actividades que inciden en el cauce de un cuerpo de agua intermitente considerado bien nacional, para llevar a cabo el proyecto de un cruce subterráneo de tubería de 20 pulgadas que forma parte de un acueducto de aguas tratadas provenientes de una planta tratadora de aguas residuales y cuyo destino será una empresa ubicada en la zona industrial del municipio de Ramos Arizpe, lo anterior, es así, derivado de que el **proyecto** original no pudo ser encuadrado en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 28 fracción I de la **LGEEPA**, ni en artículo 5 inciso A) del **RLGEEPAMEIA** referido a obras hidráulicas.



"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Las características técnicas, y ubicación serán de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** de la presente resolución del apartado denominado **OBRAS REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DEL CRUCE SUBTERRÁNEO DEL ARROYO EL JARAL (KM 3+764)**. Así como en la información adicional modificada que realizó la **promovente** a la **MIA-P** del **proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **2 meses**, para ejecutar las actividades relativas a la etapa de **preparación del sitio**, **10 meses** para ejecutar la **etapa de construcción**, **21 años** la **etapa de operación y mantenimiento** y **1 año** para ejecutar la **etapa de abandono de sitio**.

Las actividades se desarrollarán conforme a lo señalado por la **promovente** en la **Tabla 1. Programa general de trabajo**, contenido en el Apéndice 2 de la información mencionada en el **Resultando 14** del presente oficio. **La vigencia del proyecto comenzará a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio.**

La vigencia podrá ser modificada a solicitud del **promovente**, presentando el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) con clave SEMARNAT-04-008: previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Oficina de Representación** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.**

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su **Término PRIMERO** y **Considerando VII** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades federales y locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.



2026
año de
Margarita Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N.º U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CUARTO. -La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** y **Considerando VII** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa, o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta **Oficina de Representación**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SEXTO** del presente oficio.

QUINTO. - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **Oficina de Representación** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **Oficina de Representación**, el trámite CONAMER con homoclave SEMARNAT04-005 Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el estado de Coahuila, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SEXTO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Oficina de Representación**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA** con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Oficina de Representación**, con base al trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo cual, el **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (coordenadas UTM, superficies a modificar temporales como permanentes, vinculación del **proyecto** con respecto a los instrumentos de regulación ambiental, condiciones ambientales del sitio, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta **Oficina de Representación** podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la



2026
año de
Margarita
Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Oficina de Representación** establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y a los planos incluidos en éstas, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA** en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Oficina de Representación** establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **Oficina de Representación** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del **SA** del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA** su **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **Oficina de Representación** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. Para cada una de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar el cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, la **promovente** será responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes. Para efecto de lo anterior, el **promovente** deberá integrarlas a un Programa de Vigilancia Ambiental, que permita el seguimiento de los impactos ambientales identificados y el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**. Lo anterior con la finalidad de realizar acciones encaminadas a mitigar impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**. Los resultados obtenidos de la aplicación del Programa de Vigilancia ambiental se presentarán periódicamente como se establece en el informe a que se refiere el **Término OCTAVO** del presente oficio, acompañados de las observaciones derivadas de su ejecución y seguimiento, así como en su caso, de las correspondientes medidas correctivas.
3. La **promovente**, no podrá iniciar actividades inherentes al **proyecto**, hasta en tanto no cuente con el **Título de Concesión** para la construcción del cruce subterráneo sobre una sección del Arroyo El Jaral, por parte de la **Comisión Nacional del Agua**. Por lo que, antes de iniciar actividades de preparación de sitio y construcción, deberá presentar ante esta **Oficina de Representación**, copia simple del Título de concesión que acredite las **OBRAS REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DEL CRUCE SUBTERRÁNEO DEL**



2026
año de
Margarita Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

ARROYO EL JARAL (KM 3+764) descritas en el **Considerando VII** del presente oficio, que deberán ser coincidentes, tanto dimensiones, características y ubicación geográfica.

4. La **promovente**, deberá vigilar en todo momento, que la obra relativa al cruce subterráneo del Arroyo El Jaral, no modifique la sección hidráulica natural de la corriente intermitente del citado Arroyo, ni exponga las obras subterráneas sobre el cauce del citado arroyo, tampoco afecte la infraestructura cercana al mismo, la cual consiste en un puente ferroviario. Así mismo, evitar acciones de socavación sobre el cauce o taludes de la zona federal.
5. El **promovente** aplicar previo al inicio de actividades de preparación del sitio y construcción un **Programa de Ahuyentaje**, rescate y reubicación de la fauna vulnerable, tal es el caso de anfibios y reptiles, **planeado y realizado por personal capacitado** que anteceda a la entrada en operación de la maquinaria utilizada en la construcción.
6. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **RLGEEPAMEIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **RLGEEPAMEIA** establece que: ... *"Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando; II. En los lugares en los que se pretende realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora o fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial...*, y que para el caso que nos ocupa, las actividades se pretenden desarrollar dentro de un cuerpo de agua, motivo por el cual, se confirma la hipótesis de contar con un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de mitigación propuestas por la **promovente** en el contenido de la **MIA-P**.

Presentar para efecto de lo anterior, en un plazo de **20 días hábiles, previos al inicio de actividades, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de esta autorización**, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada para su evaluación.

El tipo monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de **los estudios técnicos económicos** que presente el **promovente**, los cuales serán revisados esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **RLGEEPAMEIA** y 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, **dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas** que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la **MIA-P**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que **representen acciones con costo económico, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N.º U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Una vez aceptada la propuesta, el **promoviente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar en original (impreso) a esta autoridad con copia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

7. Crear un cuerpo con personal capacitado (incluyendo un especialista en el área ambiental) encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**. Dicho cuerpo deberá de ser capaz de identificar cualquier situación que pueda poner en riesgo las condiciones del sitio del **proyecto**, así como lo correspondiente aguas abajo del **proyecto**, así como aquellas condiciones que puedan causar contaminación del Arroyo El Jaral, desbordes, inundaciones fuera de las superficies autorizadas o en su defecto contaminación de aguas superficiales o al suelo, deberá comunicar de manera inmediata, a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila de Zaragoza con copia a esta **Oficina de Representación**, cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Así mismo, deberá informar a esta **Oficina de Representación**, en un plazo de **20 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, quienes serán los integrantes de dicho cuerpo de personal capacitado, así como dar a conocer la experiencia en este tipo de eventos, además en acciones de monitoreo de flora y fauna silvestre.
8. La **promoviente** deberá vigilar en época de lluvias, que el comportamiento hidráulico de la sección del Arroyo El Jaral, no ocasione remansos o desbordes, aguas abajo de la sección sobre la cual se pretenden establecer el **proyecto**, para lo cual, deberá coordinarse con las autoridades competentes en la materia, para mantener en buenas condiciones hidráulicas la sección del cauce sobre el cual se pretende realizar el **proyecto**, lo anterior, a efecto de evitar inundaciones dentro o fuera de la sección donde se pretende desarrollar el **proyecto**. Por lo que, también deberá monitorear el comportamiento hidráulico aguas abajo de la sección donde se ubica el **proyecto**.
9. La basura doméstica que produzcan los trabajadores (materia orgánica principalmente), se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los que se colocarán en forma estratégica fuera del cauce del Arroyo El Jaral, para disponer posteriormente de estos residuos en los sitios que para tal fin designe la autoridad competente.
10. Desarrollar los trabajos autorizados en el tiempo y con el equipo y maquinaria manifestada en la **MIA-P**, apegándose a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al **proyecto**. Cualquier incumplimiento que ponga en riesgo las condiciones actuales del área de influencia del **proyecto**, será causa suficiente para la **revocación de la presente autorización**, por lo que, el **promoviente**, deberá evitar acciones que impliquen desbordes, inundaciones sobre áreas aledañas al cauce del Arroyo El Jaral, así mismo, evitar cualquier actividad que implique la contaminación de suelo, aguas superficiales y subterráneas, por lo que, deberá vigilar en todo



2026
año de
Margarita Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

momento, que no exista la presencia de fugas, derrames de combustibles y lubricantes provenientes de la maquinaria y vehículos utilizados en las actividades del **proyecto**.

11. Las actividades de construcción del cruce subterráneo, deberán observar lo siguiente:
 - a). -En todos los casos, no se deberá exponer a evaporación el manto freático, ni la exposición de zonas humedecidas por capilaridad.
 - b). -En el frente de trabajo, ni a los costados de la superficie del **proyecto**, no deberá dejar materiales de construcción que puedan representar un obstáculo al libre flujo del agua en sentido natural, ni residuos de ninguna índole dentro o fuera del cauce del Arroyo El Jaral.
 - c). -Realizar las actividades del proyecto mientras el cauce este seco, para que esté en posibilidades de identificar la humedad del nivel estático.
 - d). -Concluida la construcción, se deberá realizar una nivelación general del piso en la zona afectada, dejando un relieve relativamente homogéneo y sin cambios bruscos en la pendiente del terreno.
 - e). -Las actividades de construcción deberán efectuarse considerando los equipos anticontaminantes adecuados y las medidas de mitigación y compensación necesarias para evitar la generación excesiva de **polvos** fugitivos, humo y ruido.
 - f). -La operación de la maquinaria se autorizará **únicamente en periodos diurnos**, utilizando silenciadores en aquellos equipos que así lo permitan.
12. No se permite el almacenamiento de combustibles y lubricantes, dentro del cauce y zona federal del Arroyo El Jaral.
13. El trasiego de combustibles, deberá realizarse con depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames escurrimientos e incendios que puedan afectar la calidad del suelo, aire o agua.
14. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.
15. Instalar letrinas portátiles o baños secos para el servicio sanitario de los trabajadores, estos deberán estar colocados fuera del cauce y zona federal del Arroyo El Jaral.
16. Evitar la dispersión de polvos que sean generados por la construcción del **proyecto** y principalmente durante la actividad de excavación, carga y transporte de material de construcción, motivo por el cual el **promovente** deberá vigilar y en su caso implementar las medidas pertinentes para evitar la generación de polvos a la atmósfera durante todas las etapas del **proyecto**.
El **promovente**, no podrá:
 17. Utilizar áreas del cauce y su zona federal, como bancos de materiales.
 18. Realizar trabajos de construcción en turnos nocturnos.
 19. Establecer obstáculos dentro del cauce, tales como oquedades y depósitos de materiales de construcción o residuos producto de excavaciones.



2026
año de
Margarita
Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

20. Remover o afectar la vegetación existente dentro y fuera del área autorizada sin las autorizaciones correspondientes y ocupar una superficie mayor a la precisada en el **Considerando VII** del presente oficio.
21. Realizar desmontes para habilitar patios de maniobras o almacenaje temporal de materiales de construcción.
22. La construcción de nuevas vialidades o accesos al sitio, en el entendido que las obras de intrusión al sitio se realizarán sobre caminos existentes.
23. Limpieza o apertura de nuevos caminos fuera de la zona federal del Arroyo El Jaral.
24. Realizar actividades de compra, venta, captura, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres, presentes en la zona del **proyecto** o en sus inmediaciones, y en especial las que se encuentren dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del **promoviente**, el adoptar las medidas suficientes que garanticen el cumplimiento de esta disposición, además será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
25. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.
26. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapas de Abandono y Restauración

El **promoviente** deberá:

27. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con tres meses de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades finales tendientes a su restauración.
28. Aplicar desde el inicio del **proyecto**, la ejecución de actividades tendientes a la restauración y conservación del sitio, incluyendo las siguientes:
 - a). - El suavizado de pendientes de tal forma que se disminuyan los procesos de erosión, así como la posibilidad de accidentes de la fauna silvestre presente en las inmediaciones.
 - b). - El fortalecimiento de los taludes.
 - c). - El desalojo de la basura que existe en el predio, y en sus inmediaciones y su depósito en el sitio que indique la autoridad competente.

OCTAVO. - La **promoviente** deberá presentar ante esta **Oficina de Representación**, con copia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila de Zaragoza, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y **de las medidas propuestas en la MIA-P**. Dicho informe deberá ser presentado con una **periodicidad anual**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

durante las etapas de **preparación del sitio y construcción** y cada **5 años** en la **etapa de operación y mantenimiento**. Cabe aclarar, que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la MIA-P del proyecto, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por el **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. **El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados de manera anual, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de un año o de 5 años** según la etapa en que se encuentre.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la **Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Oficina de Representación** y a la **Oficina de Representación de Protección Ambiental** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Oficina de Representación** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o



2026
año de
Margarita
Maza

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № U.G.A./799/COAH/2026

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO TERCERO. - El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO. - Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Oficina de Representación**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

DÉCIMO QUINTO. - Notifíquese el contenido de la presente resolución al **VERTIANCE S.A.P.I. de C.V.**, en su calidad de **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

ATENTAMENTE

El Titular de la Oficina de Representación en Coahuila

Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez

- c.c.p.-Lic. Tomás Fausto Gutiérrez Merino.** - Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza. - Ignacio Allende No. 289, Zona Centro, C.P. 25900 Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.
- c.c.p.-Actuaria Gloria Sandoval Salas.** - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320.
- c.c.p.-Lic. Julio Cesar García Vergara.** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320. (*Copia Vía electrónica*).
- c.c.p.-Dr. Luis Carlos Alatorre Cejudo.** - Director del Organismo de Cuenca Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua, Av. Constitución No. 4103 Ote., Col. Fierro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64590.
- c.c.p.-M.E. Diana Susana Estens de la Garza.** - Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Ramos Arizpe 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
- c.c.p.-M. en C. Mario Alberto Guerrero Madriles** - Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Coahuila. - Ciudad.

JGGV' JAGR' YELA' FJCH'

Nº DE BITÁCORA: 05/MP-0083/11/25

"Acueducto para conducción de agua tratada, Paso del Águila-Kimberly Clark en Ramos Arizpe, Coahuila"
VERTIANCE, S.A.P.I. de C.V.

